Piedecuesta, 12 de mayo de 2026

Señor:
OMAR FERNANDO GELVEZ LOZANO
SUPERVISOR
Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta

Referencia: **Informe parcial No 1 del contrato N° CO1.PCCNTR.9405659 el cual tiene por objeto "INTERVENTORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"**

Respetado Señor,

Adjunto a esta comunicación encontrará el detalle de las actividades realizadas, así como los registros impresos de la gestión de interventoría al contrato de transporte escolar suscrito entre el Municipio de Piedecuesta y la empresa Transportes Piedecuesta S.A., cuyo objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"**, para el periodo comprendido entre el 06 de abril de 2026 al 30 de abril 2026, correspondiente a 19 días del calendario escolar.

Cabe anotar que durante el periodo mencionado se llevaron a cabo actividades de verificación aleatoria de documentos, seguimiento al cumplimiento de procedimientos, verificación del estado de las vías, entre otras. Todas estas actividades se detallan en el presente informe.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ
Director de Interventoría

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

INTERVENTORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER



INFORME DE INTERVENTORIA No 1

PERIODO DE INFORME: Del 06 de abril de 2026 al 30 de abril 2026.

INTERVENTORIA: **MPT** ASOCIADOS SAS
R/L CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ
CONTRATO No CO1.PCCNTR.9405659

CONTRATISTA: TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
R/L. JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9370985

FECHA DEL INFORME: 12 de mayo 2026

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

INTRODUCCION

INFORME PARCIAL N 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CO1.PCCNTR.9405659

Objeto: "INTERVENTORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"

Objetivo: Presentar al Municipio de Piedecuesta – secretaria de Educación, representado por el señor OMAR FERNANDO GELVEZ LOZANO, Supervisor del contrato de la Secretaría de Educación, los hallazgos, observaciones y verificaciones realizadas al contrato No. CO1.PCCNTR. 7551176 suscrito entre el Municipio de Piedecuesta y la empresa Transportes Piedecuesta S.A., cuyo objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"**, para el periodo comprendido entre el 06 de abril al 30 de abril de 2026, correspondiente a 19 días del calendario escolar 2026; con el fin de dar cumplimiento a las funciones propias establecidas en el contrato de interventoría.

Durante este periodo, la interventoría realizó el seguimiento al cumplimiento de los ítems contractuales que garantizan la prestación del servicio de transporte escolar, conforme a lo estipulado por la Alcaldía de Piedecuesta y la Secretaría de Educación. Con el objetivo de asegurar la cobertura a la población del municipio, se llevaron a cabo revisiones documentales, seguimiento a las actividades ejecutadas por el contratista, y se brindaron recomendaciones generales, así como el apoyo necesario para la adecuada prestación del servicio.

En el presente informe se presentan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes a las actividades realizadas durante el periodo evaluado.

1. INFORMACION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN:

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.9370985
CONTRATISTA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A R.L: JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Nit o C.C. No.	NIT: 890.200.951-7
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER
VALOR:	CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($4.312.194.601)
PAGO ANTICIPADO O ANTICIPO:	UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA

	CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (1.293.658.380,30)
VALOR ADICIONAL 1:	N/A
PLAZO INICIAL:	CIENTO TRES DIAS CALENDARIO ESCOLAR (103)
PLAZO ADICIONAL 1:	N/A
INTERVENTORIA:	MPT ASOCIADOS SAS R/L CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ FECHA INICIO DE INTERVENTORIA: 06/04/2026
FECHA DE INICIACION:	05 DE MARZO DE 2026
MUNICIPIO:	PIEDECUESTA – SANTANDER
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE EDUCACION

1.1 POLIZAS DE GARANTIA CONTRATISTA DE OPERACIÓN SEGÚN LA MINUTA DE CONTRATO O CLAUSULADO

ASEGURADORA	SURAMERICANA
No	4467443
ANEXO	0
FECHA DE EXPEDICION	10/04/2026

N.º DE LA POLIZA Y ASEGURADORA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)
4467443- SURAMERICANA	**CALIDAD DE SERVICIO**	**05/03/2026**	**02/03/2027**
4467443 – SURAMERICANA	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**	**05/03/2026**	**02/03/2027**
4467443 – SURAMERICANA	**PAGO ANTICIPADO**	**05/03/2026**	**02/03/2027**
4467443- SURAMERICANA	**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**	**05/03/2026**	**02/09/2029**
013001059797 – SURAMERICANA	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**	**05/03/2026**	**02/09/2026**

MPT Asociados S.A.S.

1.2 RELACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 Y EL 31 DE ABRIL DE 2026

RUTAS SECTOR RURAL		6	7	8	9	10	13	14	15	16	17	20	21	22	23	24	27	28	29	30	TOTAL	VALOR DIARIO RUTA	VALOR TOTAL MES
RUTA 1: Las Amarillas- Casco urbano Piedecuesta	27	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 495,397	$ 8,917,146
RUTA 2: Vegas, Cristales, Rasgòn, Loma, El canelo, Pinchote- Escuela Sevilla	60	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 1,845,000	$ 33,210,000
RUTA 3: Cruce Zaragoza -Polo - Escuela de sevilla	32	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 978,111	$ 17,605,998
RUTA 4:Banca San Pedro, San Pedro Mira Florez- Escuela de Planadas	27	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 806,900	$ 14,524,200
RUTA 5: Cuchilla -Escuela de Planadas	39	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 1,190,000	$ 21,420,000
RUTA 6: Polo -Escuela de Planadas	39	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 1,169,844	$ 21,057,192
RUTA 7: Vereda Planadas (finca España) Escuela Planadas sede A, Instituto del oriente	29	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 874,502	$ 15,741,036
RUTA 8: Pinchote a Planadas	28	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 850,000	$ 15,300,000
RUTA 9: sale del estadero las tres B, KM 20, La Corcova, Curva la U, via a Cúcuta, hasta Sede santa Rita	20	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 465,000	$ 8,370,000
RUTA 10: Lagunetas -San Francisco alto- Escuela de San Francisco Jornada Mañana	14	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 272,193	$ 4,355,088
RUTA 11: Lagunetas -san Francisco alto- Escuela de San Francisco Jornada Tarde	20	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 388,000	$ 6,208,000
RUTA 12: La Aguada El Bore a Escuela de San francisco Jornada Mañana	13	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 248,941	$ 3,983,056
RUTA 13: La Aguada El Bore. Escuela de san francisco Jornada tarde	9	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 180,843	$ 2,893,488
RUTA 14: Vereda los caneyes (Lote El mejoral) El recreo, restaurante El caracolí -Escuela de san francisco. Jornada Mañana	27	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 514,000	$ 8,224,000
RUTA 15: Vereda los caneyes (Lote El mejoral) El recreo, Restaurante El caracolí -Escuela de san francisco. Jornada Tarde.	14	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 267,378	$ 4,278,048
RUTA 16: Colorados - Tres esquinas- Escuela san Francisco. Jornada mañana	47	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 910,000	$ 14,560,000
RUTA 17: Colorados - Tres esquinas- Escuela san Francisco. Jornada Tarde	13	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 251,145	$ 4,018,320
RUTA 18: Vereda El Guamo pequeño - Institución Educativa Escuela san Francisco. Jornada Mañana	24	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 465,000	$ 7,440,000

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

RUTA 19: Vereda El Guamo grande- Institución Educativa Escuela san Francisco. Jornada mañana.	30	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 580,037	$ 9,280,592
RUTA 20: Vereda El Guamo Grande Alto - Institución Educativa Guamo Grande -san Francisco. Jornada mañana	14	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 312,425	$ 4,998,800
RUTA 21: Vereda cabreras salado, Manco Fical - El Centro Educativo Los Curos	60		1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**15**	$ 1,410,931	$ 21,163,965
RUTA 22: Vereda Curos: Sitio El Boquerón a Sede Colegio Los Curos	30		1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**15**	$ 581,457	$ 8,721,855
RUTA 23: Vereda San Isidro Chucurí, El Volcan, La Vega	40	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 932,995	$ 14,927,920
RUTA 24: La Vega Mesetas Kilómetro 6, La Vega	30	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 687,833	$ 11,005,328
RUTA 25: La cuchilla Vega Alta, La Vega	20	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 465,099	$ 7,441,584
RUTA 26: Vereda La Esperanza a Colegio Agroecológico Holanda	91	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 1,770,925	$ 28,334,800
RUTA 27: Vereda El Duende a Colegio Agroecológico Holanda	52	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 1,003,665	$ 16,058,640
RUTA 28: Vereda La Navarra y Mesitas de San Javier a Colegio Agroecológico Holanda	80	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 1,900,828	$ 30,413,248
RUTA 29: Vereda Cacaos a Colegio Agroecológico Holanda	55	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 1,274,187	$ 20,386,992
RUTA 30: Inicia en el ICP , llega al colegio Faltriquera , se deesplaza al sitio la pedregoza y regresa al colegio Faltriqueras	30	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 690,467	$ 12,428,406
RUTA 31: Sale de montañas al colegio granadillo, sube a la palma y regresa ala Sede Granadillo.	33	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	**17**	$ 912,448	$ 15,511,616
RUTA 32: Los Pinos - Colegio la Aurora, Manzanares - Colegio Mesuly chiquito, Curva de los Velazco - Colegio Mesuly chiquito.	35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			**17**	$ 820,335	$ 13,945,695
RUTA 33: Vereda Teyuna A zona urbana De Piedecuesta (Colegios, Luis Carlos Galan, Humberto Gòmez Nigrinis, Balbino Garcìa, Centro de Comercio y Carlos Vicente Rey. Jornada Mañana.	21	1	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**17**	$ 395,452	$ 6,722,684
RUTA 34: Vereda Estaciòn La Venta a colegios del casco urbano Cabellano, CAVIREY, CEDECO, Balbino, Luis Carlos Galán	12	1	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**17**	$ 200,349	$ 3,405,933
RUTA 35: Sector Nueva Colombia a Colegio Promoción Social.	200	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	**17**	$ 3,400,885	$ 57,815,045
RUTA 36: Vereda Altos de Guatiguará a Colegio Promoción Social. Jornada Mañana	13	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	**17**	$ 260,376	$ 4,426,392
RUTA 37: El Recreo a Colegio Promoción Social. Jornada Mañana.	21	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	**17**	$ 395,868	$ 6,729,756

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

RUTA 38: Vereda Planadas, Sitio El Corozo, a Sede colegio Instituto del oriente sede A Planadas.	24	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 817,210	$ 14,709,780
RUTA 39: Vereda san Luis a Instutucion Educativa Grandillo	12	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	**17**	$ 250,535	$ 4,259,095
RUTA 40: Meseta Grande a Colegio Cabecera del Llano	12	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 248,805	$ 4,478,490
RUTA 41: Volador - Blanquiscal a Colegio Agroecológico Holanda	32	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 625,662	$ 10,010,592
RUTA 42: Ruta Estudiantes en Condicion de Discapacidad	3		1			1	1					1			1	1			1	1	**8**	$ 290,576	$ 2,324,608
RUTA 43: San Miguel a Colegio Agroecológico Holanda	25	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 485,699	$ 7,771,184
RUTA 44: Vereda Jazmín a Colegio Agroecológico Holanda	28	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 535,267	$ 8,564,272
RUTA 45: Colegio Nuestro Señor de la Buena Esperanza	70	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 1,300,789	$ 23,414,202
RUTA 46: Vereda Buenos Aires a Colegio Nuestro Señor de la Buena Esperanza	30	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 590,497	$ 10,628,946
RUTA 47: Volador a Casco Urbano	12	1	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	$ 247,535	$ 4,208,095
RUTA 48: Roblenegro a Institución educativa La Vega	14	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 340,345	$ 5,445,520
RUTA 49: Sale de la granja Villa Maria Juridicion de Municipio de Giron, Subestacion Electrica,Club de pesca bahia guatiguara a institucion Educativa El Diamante sede B.	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**19**	$ 386,026	$ 7,334,494
RUTA 50: Vereda El Volador, Guamo Medio, Guamo Pequeño al Instituto de San Francisco. Sede E - Guamo Grande	13	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 260,375	$ 4,166,000
RUTA 51: Kilometro 40 Escuela Sevilla	15	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 347,232	$ 6,250,176
RUTA 52: El Edén - Instituto de Promoción Social Sede el Diamante	43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**19**	$ 841,414	$ 15,986,866
RUTA 53: Vereda Monterredondo – Instituto Valle del Río de Oro.	35	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 728,899	$ 13,120,182
RUTA 54: Sector de la cantera a institución Educativa Valle del rio de Oro, Jornada Tarde	30	1	1	1		1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**17**	$ 575,804	$ 9,788,668
RUTA 55: Vereda Teyuna a zona urbana de Piedecuesta Colegios, Luis Carlos Galán, Humberto Gómez Nigrinis, Balbino García, Centro de Comercio y Carlos Vicente Rey. Jornada Tarde.	22	1	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**17**	$ 408,167	$ 6,938,839
RUTA 56: Vereda Meseta Grande a Instituciones Educativas del casco urbano(Normal Superior, cabecera del Llano, Centro de Comercio Sede A y Sede B, Colegio Humberto Gomez Nigrinis)	13	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 266,960	$ 4,805,280
RUTA 57: San Isidro- Roblenegro a Istitucion Educativa la Vega	14	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 330,968	$ 5,295,488

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

RUTA 58: Sector Plan de Piñas a Instituto de Promocion Social Sede C	14	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**18**	$ 272,024	$ 4,896,432
RUTA 59: Vereda la Venta parte alta- Istituto Educativo San Francisco Sede A	14	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 275,222	$ 4,403,552
RUTA 60: Vereda El mansito inicia en la capilla a - instituto Educativo San Francisco Sede A	35	1	1	1	1		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	**16**	$ 835,851	$ 13,373,616
RUTA 61: la palma (tienda don Alonso) y llega a la institucion Educativa el granadillo	12	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	**17**	$ 435,289	$ 7,399,913
TOTAL	**1891**	**58**	**61**	**60**	**59**	**33**	**61**	**28**	**3**	**60**	**60**	**61**	**60**	**60**	**61**	**58**	**60**	**57**	**60**	**60**	**1020**	**$ 41,865,967**	**$ 705,399,113**

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

1.3 INFORME DE AVANCE FINANCIERO

El MUNICIPIO DE PIEDECUESTA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así: A) Un pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez aprobada la garantía que incluya el amparo de pago anticipado y suscrito el inicio del contrato a través de SECOP 2. En todo caso el giro efectivo del pago anticipado no es requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato. B) El saldo restante de ejecución del contrato por actas parciales mensuales. El valor de cada acta será el correspondiente al número de rutas atendidas durante el periodo a cobrar, de acuerdo al precio fijado en la oferta presentada por el contratista. C) El valor del pago anticipado se descontará dentro de las primeras cinco actas de pago. Dentro de cada acta se descontará un valor equivalente al veinte por ciento del valor entregado a título de pago anticipado. Para cada pago parcial mensual se deberán allegar adicionalmente los siguientes documentos: a) Factura o cuenta de cobro por parte del contratista. B) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral. C) Informe de actividades y/o ejecución. D) Informe de cumplimiento de interventoría. Para el pago final se deberá suscribir y presentar la respectiva acta de liquidación del contrato. NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 2. Para el pago anticipado se deben allegar los documentos mencionados en el literal a) y b) anterior. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de La Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARAGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá

una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

Dada la información anterior, para el periodo de ejecución del servicio de transporte escolar comprendido entre el 01 de abril al 30 de abril de 2026, el contratista ha ejecutado financieramente un total de $ 1.206.647.322,00. Este valor corresponde a los pagos parcial No 1, No 2.

CONCEPTO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR DEL ACTA	Amortizacion	PORCENTAJE FINANCIERO
PAGO ANTICIPADO		$ 1,293,658,380.30		**$ 0.30**
ACTA PARCIAL No 1 (marzo)		$ 501,248,209.00	$ 258,731,676.06	11.62%
ACTA PARCIAL No 2 (abril)		$ 705,399,113.00	$ 258,731,676.06	16.36%
ACTA PARCIAL No 3 (mayo)				0.00%
ACTA PARCIAL No 4 (junio)				0.00%
ACTA PARCIAL No 5 (julio)	$ 4,312,194,601.00			0.00%
ACTA PARCIAL No 6 (agosto)				0.00%
ACTA PARCIAL No 7 (septiembre)				0.00%
ACTA PARCIAL No 8 (octubre)				0.00%
ACTA PARCIAL No 9 (noviembre)				0.00%
SALDO A FAVOR MUNICIPIO				0.00%
SUMA TOTAL + adicionales	$ 4,312,194,601.00	$ 1,982,842,350.18		27.98%

Pago anticipado: Pagada

Acta Parcial No 1: pendiente por pago

Acta Parcial No 2: En proceso de elaboración

2. INFORMACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
CONTRATO No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.9405659 DEL 01/04/2026
CONTRATISTA:	MPT ASOCIADOS SAS R.L: CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ
Nit o C.C. No.	NIT: 900.792.233-1
OBJETO:	INTERVENTORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER

VALOR:	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($138,415,670)
VALOR ADICIONAL 1:	N/A
PAGO ANTICIPADO	N/A
PLAZO INICIAL:	CIENTO TRES DIAS CALENDARIO ESCOLAR (103)
PLAZO ADICIONAL 1:	N/A
SUPERVISION:	JAVIER GERARDO VASQUEZ ORTIZ – 21/04/2025
FECHA DE INICIACION:	06 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	25/09/2026
FECHA DE TERMINACION CON NOVEDAD 1:	N/A
MUNICIPIO:	PIEDECUESTA – SANTANDER
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE EDUCACION

2.1 POLIZAS DE GARANTIA CONTRATISTA SEGÚN LA MINUTA DE CONTRATO O CLAUSULADO

ASEGURADORA	SURAMERICANA
No	4477720
ANEXO	0
FECHA DE EXPEDICION	20/033/2026

N.º DE LA POLIZA Y ASEGURADORA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)
4477720-SURAMERICANA	**CALIDAD DE SERVICIO**	**20/03/2026**	**25/03/2027**
4477720-SURAMERICANA	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**	**20/03/2026**	**25/03/2027**
4477720-SURAMERICANA	**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**	**20/03/2026**	**25/09/2029**

2.2 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL INTERVENTOR EN EL MES ABRIL 2026

Dentro de las actividades administrativas realizadas por la interventoría se verifica:

2.2.1 Relación del personal:

Profesionales que dirigen el contrato a nivel gerencial y administrativo:

Nombres y Apellidos	Cargo	E - mail
Henry Mantilla	Gerente y Transporte Especial	Transporte.especial@transpiedecuesta.com.co
Jenifer Jaimes	Auxiliar de Transporte Especial	auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com

Personal Operativo: Conductores y auxiliares

Se verifica en cada trabajador la documentación tales como: cedula de ciudadanía**,** licencia de tránsito en categoría C2, carné de identificación de la empresa.

CONDUCTORES PRINCIPALES

DOCUMENTO	NOMBRE
91072350	APARICIO RODRIGUEZ JAIRO
91356615	ARGUELLO HERNANDEZ HENRRY DARIO
1102357211	BARRAGAN CONTRERAS EDINSON
91540192	BASTO PABLO CESAR
1098727332	BORRERO MORANTES JAIME ALEXANDER
88212665	CAMARGO VERA JOSE DONAI
91345223	NIÑO DULCEY ROBINSON
85451371	FANG HERNANDEZ ENRIQUE MANUEL
91347253	FERREIRA DIAZ CARLOS
91264499	FLOREZ ARDILA MARTIN JAIRO
1102348387	FUENTES JEREZ ELKIN JULIAN
1102357896	FUENTES JEREZ SERGIO ANDRES
91342534	GARCIA MANTILLA FERNANDO
91069830	GARNICA ORTIZ OCTAVIO
88245082	GUEVARA HERNANDEZ JOSE VLADIMIR
91345155	HERNANDEZ BALAGUERA JORGE
1102355130	HERNANDEZ FLOREZ SARABAHIN
88288863	HERNANDEZ HERNANDEZ NILSON

5651377	HERNANDEZ NIÑO LUIS JESUS
1095812516	HURTADO SARMIENTO LUIS FERNANDO
1099375460	INFANTE SILVA LEONARDO
1005538823	LEON MORALES JUAN SEBASTIAN
91343158	LOZANO GARCIA JORGE ANTONIO
13717008	MARTINEZ TARAZONA ROQUE JULIO
1051266557	MARTINEZ TORRES EDWARD LEONARDO
1098665550	MENESES SEPULVEDA YESID AUGUSTO
88192952	MONTES RUDY ROBERTO
1098605124	MORA LEON DARLEY GIOVANI
91347293	MORENO CRUZ LUIS AURELIO
1005230495	MORENO PADILLA YEFERSON FERNEY
5731464	MUJICA MOLINA JAIME HERNADO
13755411	MUJICA MOLINA PEDRO NEL
91477596	MURILLO GUTIERREZ CESAR AUGUSTO
1095916164	NOCOBE RUEDA MARCO ANTONIO
13717054	OLARTE SANDOVAL JORGE DAVID
1005339304	ORDUZ BERNAL LUIS EDUARDO
91270633	OSORIO GUERRERO RAUL
91345909	OSORIO ORDUZ CARLOS JULIO
1050922819	PADILLA SIERRA ALDAIR
91346177	PEDRAZA RODRIGUEZ OSCAR RODRIGO
13393118	PEREZ DELGADO JHON GELVER
91348611	PEREZ JHON JAIRO
1082919364	PEREZ MOLINARES JAIRO ANTONIO
80489277	PINEDA BELTRAN JHON EVER
1098260868	PINZON BECERRA CARLOS ALBEIRO
1102375108	PINZON GALVIS OMAR DAVID
91258359	PITA MORALES ORLANDO
91356494	QUINTERO MENDEZ ARSENIO
91355969	QUINTERO PATIÑO JOSE LUIS

ACOMPAÑANTE

DOCUMENTO	NOMBRE
91348511	NELSON ABRIL RAMIREZ
91390234	ISAAC ANGARIT JAIMES
1102387932	NEIDER ARDILA GUTIERREZ
1005448601	ALEXANDER ARDILA GUTIERREZ

1095955637	JIMMY ALDAIR BAEZ SAENZ
91341993	HUBERT BARAJAS DURAN
1095300922	JEAN CARLOS BAUTISTA PABON
91072018	HERNANDO BAUTISTA PIMIENTO
91071242	WALFOR LIBISTHON BAYONA RODRIGUEZ
1098631232	JORGE ELICER BELLO CAMARGO
1095831241	LUIS FERNANDO BERNAL CUEVAS
91519754	HETHER BEGREFF BLANCO LEON
91351855	LIZNARDO BUENO ARGUELLO
1005479005	JOSE LUIS CACERES QUINTERO
1098741861	BRAIAN EDUARDO CALA RAMIREZ
1005419812	OSCAR YESID CAMACHO AYALA
79854800	JAIME CHAMACHO VANEGAS
1065242808	EDINSO HERNANDO CAMARGO
1102550484	MIGUEL ANGEL CASTRO NUÑES
1096952662	WILMAN FERNEY CELIS CASTELLANOS
1005553225	OMAR ANDRES CERON BETANCURT
1102367440	OSCAR JAVIER CHAPARRO DIAZ
1093780754	JAVIER CONTRERAS CAICEDO
1090373256	VICTOR ALFONSO CORREDOR MONOGA
91345110	JORGE ENRIQUE CORZO HERRERA
1097782170	DAIRO ANDRES DAZA CARILLO
1095811252	EDWAR FABIAN DELGADO RAMIREZ
1103692072	JOSE GABRIEL DELGADO ROJAS
1103692386	EDUWIN FABIAN DELGADO SERRANO
1103692374	JORGE IVAN DELGADO SERRANO
1102376337	JEFFERSON EDUARDO DIAZ DELGADO
91357098	JHON FREDY DIAZ LEON
1005553346	DUVAN ANDREY DURAN MENDEZ
1102374549	FRANCO ARLEY DURAN MENDEZ
91354710	EMERSON DURAN MONSALVE
74374126	NORMAN ESCOBAR DURAN
13930623	EDGAR ESPINEL CUADROS
13872634	EXNAIDER ESTUPIÑAN SANCHEZ
88258288	JOSE ALEXANDER FUENTES LUNA
91159897	EDWARD GONZALO GALVIS CARDENAS
91354780	LUIS EDUARDO GOMEZ SEQUEDA
1098720614	JORGE EDUARDO JAIME PLATA
1093771876	JORGE ENRIQUE LOPEZ NIÑO
91356447	IVAN DARIO LOZANO ALFONSO

1102350825	CARLOS ALBERTO MANTILLA PEREZ
1102383268	DIEGO ARMANDO MOJICA ROJAS
13724320	ANGEL CUSTODIO MORENO PICO
91344670	ORLANDO ORTIZ BELTRAN
91344022	AFRAIO RAMIREZ

Así mismo como parte integral del contrato se evalúan las actividades en seguridad y salud en el trabajo contemplados en el Decreto 1072 de 2015, entre las cuales están: revisión de pago de aportes de seguridad social, entrega de dotación, asistencia a capacitaciones.

2.2.2 Revisión Vehicular:

La verificación de la documentación legal vigente, tanto en materia de seguridad vial como la estipulada contractualmente, incluyó la revisión del Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), la póliza de responsabilidad civil contractual, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el SOAT, la tarjeta de operación, la revisión técnico-mecánica, entre otros documentos necesarios. Estas actividades se realizan con el objetivo de garantizar continuamente un transporte seguro para los estudiantes inscritos en el programa.

Al inicio de la jornada los conductores diligencian en la aplicación móvil el formato “Inspección Pre-Operacional Diaria”. Al realizar revisión de los reportes del mes no se encuentran casos en que los vehículos no fueron aprobados para operar.

Las bitácoras de mantenimiento de la empresa Transporte Piedecuesta S.A, evalúa los siguientes criterios:

1. Revisión (Tensión de correas de servicio y accesorios)
2. Revisión de mangueras del sistema de frenos
3. Revisión/ Reemplazo de bandas, pastillas del sistema de frenos, desmonte de ruedas para engrase de rodillos, reemplazo de retenedores
4. Mantenimiento general del sistema de frenos (Revisión de fugas de aire o líquido, graduación de los frenos de estacionamiento y servicio, estado del depósito de almacenamiento de aire o líquido, estado de discos y campanas, anclaje de las mangueras en general)
5. Revisión del líquido del sistema de dirección
6. Revisión de terminales y guarda polvos del sistema de dirección
7. Revisión de bombas del embrague (Reemplazo de líquido)
8. Mantenimiento general del sistema de transmisión de potencia (Revisión de crucetas, soporte central y tolerancia del eje carda, revisión desfogues en la caja de velocidades y diferencial)

9. Mantenimiento general del sistema de suspensión (Revisión de elementos de sujeción de amortiguadores, muelles y barra estabilizadora, revisión de estado de amortiguadores, revisión de bujes en general, revisión colgante de la barra estabilizadora)

El mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de servicio escolar se gestiona a través del proveedor IMPLANTA. El coordinador operativo de vehículos dirige y supervisa este programa, asegurando que ningún vehículo en mal estado sea autorizado para circular. De esta forma, se minimizan riesgos para la seguridad de los estudiantes beneficiarios del programa y se garantiza el cumplimiento de los horarios de salida y regreso.

MPT Asociados S.A.S.

RELACION DE VEHICULOS ABRIL					
No	**INTERNO**	**PLACA**	**CAPACIDAD (PASAJEROS)**	**REVISION TECNICO MECANICA**	**SOAT**
1	1015	SUF 253	29	16/01/2027	22/11/2026
2	1025	SPR 366	46	4/03/2027	14/03/2027
3	1035	XVY 600	40	3/09/2025	4/09/2026
4	1039	XVX036	29	2/08/2026	10/03/2027
5	1047	XVO079	29	6/02/2027	1/02/2027
6	1055	XVX164	29	9/06/2026	10/03/2027
7	1060	VEE 738	25	5/08/2026	23/07/2026
8	1063	XVY 784	35	24/08/2026	19/08/2026
9	1064	XVP389	28	2/09/2026	6/09/2026
10	1070	SXR 464	29	11/07/2026	11/07/2026
11	1075	XMA905	27	5/07/2026	14/07/2026
12	1102	SXT 613	33	8/01/2027	27/12/2026
13	1103	TTU 541	37	14/10/2026	26/08/2026
14	1105	XVU 033	48	20/03/2027	24/03/2027
15	1109	XVP 334	28	9/08/2026	11/08/2026
16	1111	SXI 029	29	6/02/2027	21/11/2026
17	1125	XVU 737	24	4/07/2026	6/10/2026
18	1129	XWD216	29	3/07/2026	21/01/2027
19	1130	SXR 794	40	3/12/2026	13/05/2026
20	1135	SXS 224	33	8/11/2026	14/12/2026
21	1148	TTV 934	20	14/02/2027	3/08/2026
22	1150	SUF 750	19	21/10/2026	22/10/2026
23	1167	SUF 216	24	6/09/2026	22/11/2026
24	1171	SRS 457	30	7/03/2027	9/03/2027
25	1183	SXT 164	33	2/08/2026	27/07/2026
26	1210	SRS 389	44	14/07/2026	16/07/2026
27	1232	XVX 002	28	27/10/2026	11/08/2026
28	1262	TTV 084	24	17/02/2027	16/02/2027
29	1280	SRR 841	28	6/09/2026	2/09/2026
30	2005	SXD 674	20	28/08/2026	28/08/2026
31	2048	TTW087	42	6/07/2026	23/10/2026
32	2055	SXT 643	33	20/07/2026	17/07/2026
33	2198	SXT 750	33	20/03/2027	25/03/2027
34	3113	SRS 252	9	9/08/2026	6/08/2026
35	3185	SRS 228	9	10/02/2027	23/10/2026
36	3187	SRS 229	9	11/04/2027	14/04/2027

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

37	3300	SRS 248	9	11/02/2027	9/02/2027
38	3301	SJK 903	10	23/08/2026	23/08/2026
39	3302	SXS 835	9	2/07/2026	8/11/2026
40	3303	SJK 624	10	24/10/2026	28/10/2026
41	4057	SRS 237	5	15/07/2026	8/07/2026
42	4125	WOM230	6	5/02/2027	24/12/2026
43	5000	SRS 422	37	15/01/2027	22/12/2026
44	5005	SRS 423	37	6/01/2027	20/12/2026
45	5010	SRS 424	37	10/12/2026	20/12/2026
46	5025	EQY 816	42	11/07/2026	20/07/2026
47	5030	GQV 654	38	3/10/2026	5/10/2026
48	5040	WGZ 187	41	23/10/2026	10/04/2027
49	5035	TTW 317	37	19/11/2026	6/01/2027

Nota: No se retiraron vehículos para el mes de abril.

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

2.2.3 Capacitación

Durante el periodo de ejecución, Transpiedecuesta llevó a cabo capacitaciones dirigidas a su personal con el propósito de fortalecer las competencias en gestión de riesgos y bienestar laboral, conforme a los lineamientos establecidos para garantizar la calidad del servicio. Estas capacitaciones estuvieron enfocadas en la socialización de las políticas internas de la empresa y en la formación continua del equipo de trabajo, promoviendo un ambiente laboral seguro y saludable, lo cual incide positivamente en la prestación del servicio de transporte escolar.

Adicionalmente, por parte de la interventoría, se realizaron capacitaciones orientadas a fomentar acciones clave durante el periodo de ejecución, tales como trabajo seguro en riesgo mecánico y energías peligrosas, la prevención de riesgos asociados a los vehículos, la adecuada gestión en temporadas de precipitaciones que afectan el estado de las vías, y la importancia de mantener en óptimas condiciones la infraestructura vial utilizada para el servicio.

2.2.4 Inspecciones de Rutas

Durante el periodo de ejecución, se llevaron a cabo visitas técnicas a las vías donde se realiza la prestación del servicio de transporte escolar, correspondientes a las siguientes rutas: 20, 23, 30, 32, 05, 34-59, 12-13, 56, 35, 47, 49 y 60. Estas visitas permitieron verificar las condiciones de la infraestructura vial y garantizar la adecuada operación del servicio en cada una de las rutas mencionadas.

2.2.5 Reuniones y comités

Durante el periodo de ejecución, se realizó seguimiento continuo al operador de las rutas, así como a la programación de las actividades en los días de prestación del servicio, con el fin de coordinar las visitas y atender oportunamente las quejas recibidas a través de la Secretaría General.

Adicionalmente, se llevaron a cabo comités de seguimiento con la participación de la interventoría, el contratista, la Secretaría de Educación, padres de familia y docentes de la institución educativa, con el propósito de gestionar de manera eficiente las atenciones requeridas, incorporando de forma participativa las opiniones de los beneficiarios finales del servicio.

2.2.6 Seguimiento a indicadores de gestión.

Indicadores de Seguridad y salud en el trabajo reportaron por la empresa contratista.

Por medio del seguimiento de estos indicadores por parte de la empresa contratista se evidencia que durante lo ejecutado del contrato no se han presentado accidentes de trabajo que hayan conllevado consecuencias en la salud de los trabajadores.

INDICADOR	RESULTADO DEL PERIODO	RESULTADO ACUMULADO	OBSERVACIONES
Frecuencia de accidentalidad	0	0	No se reportan accidentes de trabajo que conlleven a una consecuencia para el trabajador, medio ambiente y bienes materiales.
Severidad de la accidentalidad	0	0	No se reportan consecuencias derivadas de accidente de trabajo en la obra.
Incidencia de la enfermedad laboral	0	0	No se reportan casos nuevos de enfermedad laboral en el periodo.
Ausentismo por causa medica	0	0	No se reportan días de trabajo perdidos por incapacidad médica.

Indicadores de cumplimiento al programa de mantenimiento de los buses escolares y camperos.

Este indicador permite monitorear el cumplimiento de los mantenimientos preventivos de la flota de vehículos de la empresa. De esta manera, se asegura que todos los vehículos estén al día con sus revisiones técnicas, garantizando su operatividad. La empresa ha implementado un programa de mantenimiento preventivo bimestral para los vehículos asignados al contrato.

Durante los 19 días calendario de operación en ruta, se realizó mantenimiento a los vehículos que ya cumplían con el tiempo de vencimiento según bitácoras de mantenimiento, cumpliendo con el objetivo en su proporción.

COBERTURA AL PLAN DE MANTENIMIENTO				
MES	Numero de buses escolares que cumplen el mantenimiento	Numero de buses escolares y camperos en revisión aleatoria	Ejecución	Meta
Abril	49	49	100%	100%

Téngase en cuenta que la plataforma de generación de la ficha técnica del formato único de extracto del contrato – FUEC, no permite generar recorrido sin realizarse actualización de las vigencias de los mantenimientos.

2.2.7 Seguimiento a las encuestas de satisfacción del servicio

En el seguimiento de las encuestas de satisfacción realizadas durante el periodo de ejecución, se aplicaron un total de 78 encuestas, cada una compuesta por 8 preguntas. Los resultados no evidenciaron novedades relevantes, lo que refleja un nivel estable de percepción del servicio por parte de los usuarios.

2.3 INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Teniendo en cuenta la forma establecida en el clausulado, donde se establece lo siguiente: La entidad pagara el contrato celebrado, de la siguiente manera: Por pagos mensuales, mediante la suscripción actas de pago parcial mensual, de acuerdo con el personal utilizado en el periodo de ejecución a cobrar, conforme a la propuesta económica y previa presentación de las actas de informe de actividades y/o trabajos ejecutados. Durante el tiempo de ejecución establecido en este informe se ha realizado los siguientes avances financieros del contrato:

Acta Parcial No 1: En proceso de radicación

BALANCE DEL CONTRATO					
CONCEPTO	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**DIAS EJECUTADOS**	**VALOR DEL ACTA**	**PORCENTAJE EJECUTADO**	**PERIODO COMPRENDIDO**
VIGENCIA 2026					
Acta Parcial Nº 1 abril	$ 138.415.670	19	$ 25.532.987,67	18,45%	Apartir del 6 de abril al 30 de abril
			$ -	0,00%	
Por Ejecutar del Contrato			$ 112.882.682,33	81,55%	
Saldo a Favor municipio					
SUMA TOTAL		19	$ 25.532.987,67	18,45%	

Dada la información anterior, para este periodo de ejecución de la interventoría de transporte escolar el cual se comprende desde el 06 de abril al 30 de abril de 2026, el contratista de interventoría al periodo en referencia lleva un total ejecutado financieramente de $25.532.987,67 valor que corresponde al pago parcial No 1.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante el mes de abril se llevaron a cabo diversas actividades de supervisión y control en el marco del contrato de transporte escolar, con los siguientes resultados destacados:

- **Ejecución del contrato** La ejecución contractual se desarrolló conforme a lo estipulado, sin registrarse eventualidades relevantes. Esto garantizó una operación segura, eficiente y continua del servicio de transporte escolar.
- **Validación en plataformas oficiales** La revisión en los sistemas oficiales RUNT y SIMIT no arrojó inconsistencias, lo cual demuestra que los operadores cumplen con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
- **Supervisión operativa y medidas de control** Las labores de control y seguimiento permitieron mantener los parámetros de calidad y seguridad requeridos, evidenciando una adecuada coordinación entre los actores responsables del servicio.
- **Evaluación de condiciones viales** Se realizaron visitas de inspección a las rutas, a partir de las cuales se emitieron recomendaciones técnicas específicas con el objetivo de mejorar la prestación del servicio en campo.
- **Controles de alcoholimetría a conductores** Las pruebas aplicadas no presentaron novedades, lo que confirma el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de seguridad vial y prevención de riesgos laborales.
- **Revisión de mantenimiento e inspecciones preoperativas** Las bitácoras y registros de mantenimiento, junto con las inspecciones previas a la operación, no evidenciaron fallas significativas, lo cual contribuyó al adecuado funcionamiento del servicio.
- **Gestión de recursos financieros** La administración financiera se realizó conforme a los lineamientos del contrato. Todas las actas de pago fueron radicadas en tiempo y forma, sin reportarse atrasos ni inconsistencias.
- **Sugerencias para la mejora del servicio** Se recomienda a la Secretaría de Educación focalizar esfuerzos en la atención de los tramos viales con mayores afectaciones o riesgos, con el fin de asegurar la prestación continua y segura del transporte escolar.

CONCLUSIÓN DEL INFORME:

Durante el período evaluado, la empresa Transportes Piedecuesta S.A. dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el contrato CO1.PCCNTR.9370985, cuyo objeto es: “SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER”.

Se destaca que el contratista atendió de manera oportuna las recomendaciones y observaciones realizadas por esta interventoría, incluyendo aquellas orientadas a corregir hallazgos y mejorar aspectos operativos relevantes para la adecuada prestación del servicio.

Se entrega en Piedecuesta a los doce (12) días del mes de mayo 2026.

Cordialmente.



CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ
Director de interventoría y Representante legal MPT ASOCIADOS SAS.

carlos.parra@mpt.com.co – asistente@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 Oficina 542
6928270 – 3175123787

REGISTRO FOTOGRAFICO.

INSPECCION DE VEHICULOS.





carlos.parra@mpt.com.co – laura.martinez@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 oficina 542
3175123787 - 6076928270





carlos.parra@mpt.com.co – laura.martinez@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 oficina 542
3175123787 - 6076928270





carlos.parra@mpt.com.co – laura.martinez@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 oficina 542
3175123787 - 6076928270

CAPACITACIONES.





carlos.parra@mpt.com.co – laura.martinez@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 oficina 542
3175123787 - 6076928270

CAPACITACIONES.





carlos.parra@mpt.com.co – laura.martinez@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 oficina 542
3175123787 - 6076928270

COMITES.





carlos.parra@mpt.com.co – laura.martinez@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 oficina 542
3175123787 - 6076928270

COMITES





carlos.parra@mpt.com.co – laura.martinez@mpt.com.co
Ecoparque Empresarial Natura Torre 2 oficina 542
3175123787 - 6076928270

MPT
Asociados S.A.S.

ANEXOS

carlos.parra@mpt.com.co - info@mpt.com.co
Calle 12 No 34-67 Ed. Los Castellanos Oficina 501 Bucaramanga Santander
(57) 317 512 3787- (57) (7) 688 4667

MPT
Asociados S.A.S.

FUECS

carlos.parra@mpt.com.co - info@mpt.com.co
Calle 12 No 34-67 Ed. Los Castellanos Oficina 501 Bucaramanga Santander
(57) 317 512 3787- (57) (7) 688 4667

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767286 9

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9757
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PDCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PDCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	31	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SPR386	2008	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1026		522773	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	ELVER RONDON JURADO	91354129	91354129	2026-10-11

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 92
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta SA

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767304O

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890,200,951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	04	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVX036	2009	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1039		522471	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	JAIRO RAMIREZ	91340462	91340462	2026-11-19

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta – Bogotá Vereda El Llanito
316 298 71 56 - 310 769 45 62
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta SA

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 4060054182026976730039

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.206.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ COLORADOS ,TRES ESQUINAS. VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS. LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	04	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVX164	2009	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1055		522351	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	JOSE OMAR ROJAS PABON	91341677	91341677	2026-06-24
CONDUCTOR 2:	NELSON ABRIL RAMIREZ	91348511	91348511	2028-11-10

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 288 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 4680054182026076728 76

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS , TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SJS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	05	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SXT613	2013	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
2095		525191	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	ORLANDO GARCIA MANTILLA	91344333	91344333	2028-12-02

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767283 9

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-0767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	02	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SRS389	2017	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1210		522773	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	IVANEL SOLANO GUERRERO	13379953	13379953	2026-08-09

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 208 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767282 7

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9757
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	14	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TTW067	2015	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
2048		525199	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	MARCO ANTONIO NOCOBE RUEDA	1095916164	1095916164	2029-01-09

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102967156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767305O

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9757
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PDCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PDCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA,COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA,NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR,A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	04	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
ERS422	2018	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
5000		525277	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	VIDAL RIVERA JEREZ	91344972	91344972	2027-04-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 319 769 45 92
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767305 3

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.5370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.5370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	27	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SRS423	2016	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
5009		525780	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	DUVAN ANDREY DURAN MENDEZ	1005553346	1005553346	2026-08-23

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 46800541820269767281 6

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	07	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SRS424	2018	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
5010		522374	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	ARSENIO QUINTERO MENDEZ	91356494	91356494	2028-10-28

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 295 71 56 - 310 769 46 92
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 46000541820269767287 4

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	06	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	04	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
EQY516	2017	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
5025		522780	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	ANDERSON YESID REYES MAYORGA	1100222827	1100222827	2028-04-07
CONDUCTOR 2:	EDGAR RONDON JURADO	91352997	91352997	0000-00-00

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102982128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 62
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767283 2

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMIN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	20	05	2028

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TTW317	2014	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
9035		478075	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	FERNEY SANDOVAL MANTILLA	91350219	91350219	2026-10-03

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362126	3102587156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 62
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta SR

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767283 4

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370685
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL, VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	31	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SUF253	2009	CHEVRCLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1015		381909	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	JHON JAIRO FLOREZ GONZALEZ	1102365066	1102365066	2028-06-14
CONDUCTOR 2:	SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO	1102365898	1102365898	2027-10-28

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269707288 2

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9787
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PDCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PDCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA,COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	27	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVO379	2005	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1047		542564	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	GERSSON GEOVANNY GOMEZ VEGA	91535879	91535879	2026-03-17
CONDUCTOR 2:	JHON JAIRO FLOREZ GONZALEZ	1102385086	1102385086	2026-08-14
CONDUCTOR 3:	RAUL SUAREZ SANABRIA	91356036	91356036	2026-08-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102967156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 62
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 46800541820269767281 9

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	VEREDA SAN ISIDRO, CHUCURÍ, EL VOLCÁN, LA VEGA MESETAS KILÓMETRO 6, LA CUCHILLA VEGA ALTA,ROBLENEGRO, LA VEGA, VEREDA LOS CANEYES (LOTE EL MEJORAL) EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ -ESCUELA DE SAN FRANCISCO. JORNADA TARDE
RECORRIDO:	- SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	26	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVU737	2007	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1125		522364	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	JAIRO BAUTISTA PIMIENTO	5581288	5581288	2026-10-21

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 290 71 36 - 310 709 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767298 8

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDEN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	24	05	2028

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SRS457	2020	MERCEDES BENZ	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1171		523150	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	GERSSON GEOVANNY GOMEZ VEGA	91535879	91535879	2028-03-17

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 58 - 310 709 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46805418202697672873

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	VEGAS, CRISTALES, RASGÓN, LOMA, EL CANELO, PINCHOTE,CRUCE ZARAGOZA, POLO ,KILOMETRO 40, ESCUELA DE SEVILLA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	02	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XWD216	2009	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1129		441767	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	ARLEY RODRIGO MORALES ROJAS	1102361270	1102361270	2027-08-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
318 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767288 9

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	06	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TTV094	2014	HINO	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1262		522387	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	OSCAR VIRGILIO BUENO CARRILLO	1095843348	1095843348	2026-09-07

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987158	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 789 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta SA

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 46800541820269767299 3

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	04	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SRR841	2006	MITSUBISHI	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1280		522775	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	RAUL SUAREZ SANABRIA	91356036	91356036	2026-08-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362126	3102987159	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 4680054182026976728 65

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL, VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLÉGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	06	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SXD674	2009	NISSAN	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
2005		522467	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	EDGAR RONDON JURADO	91352997	91352997	2028-04-03
CONDUCTOR 2:	ROBINSON RONDON JURADO	1102352308	1102352308	2028-11-10

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 286 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 46800541820269767 2946

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	ESTADERO LAS TRES B, KM 20, LA CORCOVA, CURVA LA U, VIA A CÚCUTA, HASTA SEDE SANTA RITA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	04	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVX002	2009	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
1232		522786	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	EDGAR RONDON JURADO	91352997	91352997	0000-00-00
CONDUCTOR 2:	MAURICIO DIAZ ORTIZ	91356017	91356017	2026-10-30
CONDUCTOR 3:	ORLANDO RINCON MONSALVE	91539711	91539711	2028-02-19
CONDUCTOR 4:	ROBINSON RONDON JURADO	1102352308	1102352308	2028-11-10

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta SA

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767281 4

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LOS PINOS, COLEGIO LA AURORA, MANZANARES , COLEGIO MESULY CHIQUITO, CURVA DE LOS VELAZCO ,COLEGIO MESULY CHIQUITO, ICP, FALTRIQUERA , LA PEDREGOSA Y REGRESA FALTRIQUERAS-VEREDA ALTOS DE GUATIGUARÁ , COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL,NUEVA COLOMBIA-,VEREDA SAN LUIS A INSTITUCIÓN EDUCATIVA GRANADILLO,VEREDA MESETA GRANDE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASCO URBANO(NORMAL SUPERIOR, CABECERA DEL LLANO, CENTRO DE COMERCIO SEDE A Y SEDE B, COLEGIO HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS)-VEREDA CUROS- SITIO EL BOQUERÓN A SEDE COLEGIO LOS CUROS- LAGUNETAS ,SAN FRANCISCO ALTO, LA AGUADA EL BORE,VEREDA LA VENTA,ESCUELA DE SAN FRANCISCO, LA VEGA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	16	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SRS252	2013	BAW	CAMPERO
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
3113		522715	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	EDINSON BARRAGAN CONTRERAS	1102357211	1102357211	2027-08-03

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta s.a.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 4680054182026976726841

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.200.951-7
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.206.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	VEREDA SAN ISIDRO, CHUCURÍ, EL VOLCÁN, LA VEGA MESETAS KILÓMETRO 6, LA CUCHILLA VEGA ALTA,ROBLENEGRO, LA VEGA, VEREDA LOS CANEYES (LOTE EL MEJORAL) EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOL -ESCUELA DE SAN FRANCISCO. JORNADA TARDE
RECORRIDO:	- SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	02	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SRS248	2013	BAW	CAMPERO
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
3300		523139	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	GABRIEL GAMBOA RODRIGUEZ	91352069	91352069	2028-02-24

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 06 - 310 709 45 92
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672833

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	02	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SKS835	2015	TOYOTA	CAMPERO
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
3302		505749	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	JOSE LUIS QUINTERO PATIÑO	91355969	91355969	2028-06-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987158	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 208 71 58 - 310 780 45 62
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.

Vigilado SuperTransporte

NIT: 890200951-7

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 46800541820269767282 8

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	890.290.961-7
CONTRATO No:	2026-3767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.295.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LOS PINOS, COLEGIO LA AURORA, MANZANARES , COLEGIO MESULY CHIQUITO, CURVA DE LOS VELAZCO ,COLEGIO MESULY CHIQUITO, ICP, FALTRIQUERA , LA PEDREGOSA Y REGRESA FALTRIQUERAS-VEREDA ALTOS DE GUATIGUARÁ , COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL,NUEVA COLOMBIA-,VEREDA SAN LUIS A INSTITUCIÓN EDUCATIVA GRANADILLO,VEREDA MESETA GRANDE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASCO URBANO(NORMAL SUPERIOR, CABECERA DEL LLANO, CENTRO DE COMERCIO SEDE A Y SEDE B, COLEGIO HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS)-VEREDA CUROS- SITIO EL BOQUERON A SEDE COLEGIO LOS CUROS- LAGUNETAS ,SAN FRANCISCO ALTO, LA AGUADA EL BORE,VEREDA LA VENTA,ESCUELA DE SAN FRANCISCO, LA VEGA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	06	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	03	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SJK624	2010	TOYOTA	CAMPERO
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
3303		390689	

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1:	JAIME ALEXANDER BORRERO MORANTES	1098727332	1098727332	2027-07-02
CONDUCTOR 2:	YORGI GARCIA GUTIERREZ	91494161	91494161	0000-00-00

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	No CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 vía Piedecuesta - Bogotá Vereda El Llanito
310 296 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672875

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	14	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
TTV934	2015	VOLKSWAGEN	MICROBUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1148		522370	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JORGE SUAREZ PABON	13510489	13510489	2029-02-16

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia



HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697673222

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	12	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
TTU541	2013	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1150		525189	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	EDINSON FABIAN APARICIO CORREA	1096513092	1096513092	2026-08-11

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia



HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697673054

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	17	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SUF216	2009	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1167		522377	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	RAUL SUAREZ SANABRIA	91356036	91356036	2026-08-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia



HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672877

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	27	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SXT164	2013	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1183		522942	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JHON JAIRO FLOREZ GONZALEZ	1102385086	1102385086	2028-08-14
CONDUCTOR 2:	VIDAL RIVERA JEREZ	91344972	91344972	2027-04-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672876

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	05	07	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SXT613	2013	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
2055		525191	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	ORLANDO GARCIA MANTILLA	91344333	91344333	2028-12-02

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672830

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	23	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SXT750	2013	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
2198		522692	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JAIRO ALONSO ALVAREZ MESA	1098803019	1098803019	2028-02-28

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672879

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LOS PINOS, COLEGIO LA AURORA, MANZANARES , COLEGIO MESULY CHIQUITO, CURVA DE LOS VELAZCO ,COLEGIO MESULY CHIQUITO, ICP, FALTRIQUERA , LA PEDREGOSA Y REGRESA FALTRIQUERAS-VEREDA ALTOS DE GUATIGUARÁ , COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL,NUEVA COLOMBIA-,VEREDA SAN LUIS A INSTITUCIÓN EDUCATIVA GRANADILLO,VEREDA MESETA GRANDE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASCO URBANO(NORMAL SUPERIOR, CABECERA DEL LLANO, CENTRO DE COMERCIO SEDE A Y SEDE B, COLEGIO HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS)-VEREDA CUROS- SITIO EL BOQUERÓN A SEDE COLEGIO LOS CUROS- LAGUNETAS ,SAN FRANCISCO ALTO, LA AGUADA EL BORE,VEREDA LA VENTA,ESCUELA DE SAN FRANCISCO, LA VEGA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	02	07	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SRS229	2013	BAW	CAMPERO
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
3187		523136	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JOSE LUIS QUINTERO PATIÑO	91355969	91355969	2028-06-12

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia



HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697673218

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LOS PINOS, COLEGIO LA AURORA, MANZANARES , COLEGIO MESULY CHIQUITO, CURVA DE LOS VELAZCO ,COLEGIO MESULY CHIQUITO, ICP, FALTRIQUERA , LA PEDREGOSA Y REGRESA FALTRIQUERAS-VEREDA ALTOS DE GUATIGUARÁ , COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL,NUEVA COLOMBIA-,VEREDA SAN LUIS A INSTITUCIÓN EDUCATIVA GRANADILLO,VEREDA MESETA GRANDE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASCO URBANO(NORMAL SUPERIOR, CABECERA DEL LLANO, CENTRO DE COMERCIO SEDE A Y SEDE B, COLEGIO HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS)-VEREDA CUROS- SITIO EL BOQUERÓN A SEDE COLEGIO LOS CUROS- LAGUNETAS ,SAN FRANCISCO ALTO, LA AGUADA EL BORE,VEREDA LA VENTA,ESCUELA DE SAN FRANCISCO, LA VEGA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	25	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SJK903	2013	TOYOTA	CAMPERO
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
3301		523141	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	ALIRIO HERRERA RODRIGUEZ	5782515	5782515	2028-04-15
CONDUCTOR 2:	YORGI GARCIA GUTIERREZ	91494161	91494161	0000-00-00

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672815

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LOS PINOS, COLEGIO LA AURORA, MANZANARES , COLEGIO MESULY CHIQUITO, CURVA DE LOS VELAZCO ,COLEGIO MESULY CHIQUITO, ICP, FALTRIQUERA , LA PEDREGOSA Y REGRESA FALTRIQUERAS-VEREDA ALTOS DE GUATIGUARÁ , COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL,NUEVA COLOMBIA-,VEREDA SAN LUIS A INSTITUCIÓN EDUCATIVA GRANADILLO,VEREDA MESETA GRANDE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASCO URBANO(NORMAL SUPERIOR, CABECERA DEL LLANO, CENTRO DE COMERCIO SEDE A Y SEDE B, COLEGIO HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS)-VEREDA CUROS- SITIO EL BOQUERÓN A SEDE COLEGIO LOS CUROS- LAGUNETAS ,SAN FRANCISCO ALTO, LA AGUADA EL BORE,VEREDA LA VENTA,ESCUELA DE SAN FRANCISCO, LA VEGA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	22	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SRS237	2014	TOYOTA	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
4057		522438	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MORENO	91274093	91274093	0000-00-00

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia



HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672812

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	24	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
GQV654	2021	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
5030		525275	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JUAN PABLO ANGARITA MEJIA	7571704	7571704	2028-09-26

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697673046

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	18	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
WGZ187	2015	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
5040		546447	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	IVANEL SOLANO GUERRERO	13379953	13379953	2026-08-09
CONDUCTOR 2:	JESUS VILLALBA AMADO	13747029	13747029	2028-05-30

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672829

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	24	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
WOM230	2020	TOYOTA	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
4125		525146	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	FABIO ROSENDO JAIMES ADARME	1102361440	1102361440	2029-02-11

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672868

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	VEGAS, CRISTALES, RASGÓN, LOMA, EL CANELO, PINCHOTE,CRUCE ZARAGOZA, POLO ,KILOMETRO 40, ESCUELA DE SEVILLA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	28	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
XVP334	2006	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1109		522782	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	MAURICIO DIAZ ORTIZ	91356017	91356017	2026-10-30
CONDUCTOR 2:	MIGUEL OJEDA SANDOVAL	1102365767	1102365767	2028-09-01

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672823

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	17	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SXI029	2011	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1111		525198	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	OSCAR RODRIGO PEDRAZA RODRIGUEZ	91346177	91346177	2029-01-07

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697673194

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	13	05	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SXR794	2012	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1130		498944	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	OSCAR VIRGILIO BUENO CARRILLO	1095843348	1095843348	2026-09-07

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672838

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	25	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SXS224	2012	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1135		522367	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	LIBARDO BAUTISTA HERNANDEZ	91262502	91262502	2027-03-19

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672835

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	18	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SXR464	2011	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1070		522799	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JOSE OMAR ROJAS PABON	91341677	91341677	2026-06-24
CONDUCTOR 2:	NELSON ABRIL RAMIREZ	91348511	91348511	2028-11-10

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672840

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	22	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
XMA905	2006	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1075		523115	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	HERMES JULIAN SACHICA MALDONADO	13541556	13541556	2028-09-08

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672826

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	25	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
XVU033	2006	MERCEDES BENZ	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1105		522722	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	ELKIN JULIAN FUENTES JEREZ	1102348387	1102348387	2027-02-15
CONDUCTOR 2:	JAIME ALEXANDER BORRERO MORANTES	1098727332	1098727332	2027-07-02

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672821

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	16	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
XVY600	2009	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1035		522725	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JAIME ALEXANDER BORRERO MORANTES	1098727332	1098727332	2027-07-02

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672818

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	14	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
SUF750	2008	NISSAN	MICROBUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1045		522956	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	EDINSON FABIAN APARICIO CORREA	1096513092	1096513092	2026-08-11
CONDUCTOR 2:	JAIRO BAUTISTA PIMIENTO	5581288	5581288	2026-10-21

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672843

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	24	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
VEE738	2006	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1060		522362	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	JOSE RICARDO CASTRO ROJAS	79740254	79740254	2029-03-17

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697672831

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	LAS AMARILLAS, CASCO URBANO PIEDECUESTA,VEREDA LOS CANEYES, EL RECREO, RESTAURANTE EL CARACOLÍ, COLORADOS ,TRES ESQUINAS, VEREDA EL GUAMO PEQUEÑO GRANDE , ESCUELA DE SAN FRANCISCO,VEREDA ,VEREDA EL VOLADOR, GUAMO MEDIO, VEREDA CABRERAS SALADO, MANCO FICAL , VEREDA CUROS, EL BOQUERÓN ,VEREDA LA ESPERANZA, VEREDA EL DUENDE,VEREDA LA NAVARRA,MESITAS DE SAN JAVIER,VEREDA CACAOS , BLANQUISCAL,VEREDA EL MANSITO, VEREDA SAN MIGUEL,VEREDA JAZMÍN , COLEGIO AGROECOLÓGICO HOLANDA, MONTAÑAS AL COLEGIO GRANADILLO, LAS ROSAS -EL GUAMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS, VEREDA TEYUNA COLEGIOS, LUIS CARLOS GALÁN, HUMBERTO GÓMEZ NIGRINIS, BALBINO GARCÍA, CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY, SECTOR NUEVA COLOMBIA,EL RECREO, PROMOCIÓN SOCIAL,VEREDA BUENOS AIRES,GUATIGUARA NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA,VOLADOR A VILLA MARÍA JURISDICCIÓN, EL EDÉN, EL DIAMANTE SEDE B, VEREDA MONTERREDONDO,SECTOR DE LA CANTERA,INSTITUTO VALLE DEL RÍO DE ORO
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	24	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
XVY784	2010	HINO	BUS
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1063		522788	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	WILLIAM ALMEIDA GARCES	91350897	91350897	2027-09-30

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia



HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7

Vigilado SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 468005418202697673132

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	**TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**
NIT:	**890.200.951-7**
CONTRATO No:	2026-9767
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
NIT/CC:	890.205.383
OBJETO DEL CONTRATO:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA CO1PCCNTR.9370985
ORIGEN:	PIEDECUESTA - SANTANDER
DESTINO:	VEGAS, CRISTALES, RASGÓN, LOMA, EL CANELO, PINCHOTE,CRUCE ZARAGOZA, POLO ,KILOMETRO 40, ESCUELA DE SEVILLA
RECORRIDO:	SUS ALREDEDORES Y RETORNO A CIUDAD DE ORIGEN
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	NO APLICA

FECHA INICIAL	05	03	2026
FECHA DE VENCIMIENTO	25	06	2026

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	**MODELO**	**MARCA**	**CLASE**
XVP389	2006	CHEVROLET	BUSETA
NÚMERO INTERNO		**NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN**	
1064		522781	

	NOMBRES Y APELLIDOS	**No. CEDULA**	**No. LICENCIA CONDUCCIÓN**	**VIGENCIA**
CONDUCTOR 1:	MAURICIO DIAZ ORTIZ	91356017	91356017	2026-10-30
CONDUCTOR 2:	MIGUEL OJEDA SANDOVAL	1102365767	1102365767	2028-09-01

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**No CEDULA**	**TELÉFONO**	**DIRECCIÓN**
	JENNIFER JAIMES SERRANO	1102362128	3102987156	PIEDECUESTA

Kilometro 2 via Piedecuesta - Bogota Vereda El Llanito
310 298 71 56 - 310 769 45 02
Piedecuesta, Santander, Colombia

HENRY MANTILLA JAIMES
GERENTE SERVICIO ESPECIAL
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

MPT
Asociados S.A.S.

REVISIÓN DOCUMENTAL POR VEHICULO

carlos.parra@mpt.com.co - info@mpt.com.co
Calle 12 No 34-67 Ed. Los Castellanos Oficina 501 Bucaramanga Santander
(57) 317 512 3787- (57) (7) 688 4667

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1135

TARJETA DE OPERACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522367

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	BXS224	**AÑO MODELO:**	2012
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 33	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NQR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1135

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-12-11	2025-12-15	2025-12-14

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CV/TON	MODELO
1808009064137000	SXS224	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5193	2012

PASAJEROS	MARCA	
33	CHEVROLET	

LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
NQR	CERRADA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1501322	9GCN1R756CB036150	9GCN1R756CB036150	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GARZON BORRE, LUIS FRANCISCO	*******048	CC	13805111	FLORIDABLANCA

CÓDIGO DE ANEXO/GARANTÍA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLASE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13643	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

E. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555788
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1135

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 185148872

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/11/08	**Fecha de vencimiento:**	2026/11/08

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SXS224	**CLASE:**	BUS
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2012
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1-901322
NRO. CHASIS:	9GCN1R756C8036150	**VIN:**	9GCN1R756C8036150
LÍNEA:	NQR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS F. GARZON B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1135

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000392	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890209057

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: GARZON BORRE LUIS FRANCISCO — CC: 13865111

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 162		CODIGO AGRUPADOR	
CODIGO: 01003120	MARCA: CHEVROLET	TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2012	MOTOR: 4HK1901322	CHASIS: 9GCN1R756CB036150	VIN
PLACAS: SXS224	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100 SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100 SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD				

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1135

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO De	SUCURSAL
1000115	203	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890200057

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: GARZON BORRE LUIS FRANCISCO — CC: 13865111

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACIÓN DEL RIESGO

RIESGO No: 162		CODIGO AGRUPADOR	
CODIGO: 01603100	MARCA: CHEVROLET	TIPO: NQR [2] 7991P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2012	MOTOR: 4HK1901322	CHASIS: 9GCN1K758CB036150	VIN
PLACAS: SXS224	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA				

ANULADA: NO ASUMIMOS RESPONSABILIDAD POR ENMENDADURAS O VALORES BORRADOS

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0132

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **LUIS FRANCISCO GARZON BORRE** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**NQR**
PLACA:	**SXS-224**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2012**
No. MOTOR:	**4HK1-901322**
CHASIS:	**9GCN1R756CB036150**
CAPACIDAD:	**33 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**LUIS FRANCISCO GARZON BORRE**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1135.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO**: Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones egales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO**. Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO:** La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SXS-224,** No. interno: **1135. TRIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 19 No. 11B - 45 BRR LOS ROSALES, teléfono 3164719048, correo electrónico: luisgar@hotmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

LUIS FRANCISCO GARZON BORRE
C.C. 13805111 de Bga

Transpiedecuesta S.A.

NIT: 890200951-7 Vigilado SuperTransporte

HOJA DE VIDA

VEHICULO 2055



DATOS GENERALES

PLACA	:	**SXT 643**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.013**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUS**
CAPACIDAD	:	**33 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**2055**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONDO**

+57 313 886 05 41
Km 2 via Piedecuesta - Bogotá
www.transpiedecuesta.com



Estado de cuenta

Consulta tus comparendos, multas y acuerdos de pago

5XT643

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SXT643		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10037340720	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NQR
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCN1R757DB010920	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-986702
NÚMERO DE CHASIS:	9GCN1R757DB010920	NÚMERO DE VIN:	9GCN1R757DB010920
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	14/01/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SXT-643.

Respetados Señores:

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.952** expedida en el Socorro, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SXT-643**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO
C.C. No 91.108.952 Del Socorro

TARJETA DE PROPIEDAD


REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10037340720
SJT643 | CHEVROLET | NQR | 2013
5.193 | BLANCO VERDE | PÚBLICO
CERRADA | DIESEL | 33
N | 9GCN1R757DB810820
N | 9GCN1R757DB810820 | N
VILLAREAL MORENO LUIS CARLOS


148
32012000601947 | I | 30/04/2012 | 2
14/01/2013 | 22/12/2025
DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
LT11000264590

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.3242206

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SXT643	AÑO MODELO:	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 33	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NQR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581027-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

SOAT

SOAT

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025-07-17
VIGENCIAS DESDE: 2025-07-18 HASTA: 2026-07-17

PREVISORA SEGUROS

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
040800483091800O	SXT643	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5193	2013

PASAJEROS	MARCA		CARROCERIA
33	CHEVROLET		CERRADA
	LINEA VEHICULO	NQR	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1986702	9GCN1R757DB010920	9GCN1R757DB010920	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DIAZ GOMEZ, LUIS GUILLERMOYOTROS	******330	CC	5553415	PIEDECUESTA

CODIGO DE AUTOLIQUIDACION	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONSAT	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
020	$ 302400	$ 313200	$ 2400	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	701,68 [2]	
$ 918000				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
					750	

FIRMA AUTORIZADA

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182653020

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expidio el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/07/20	**Fecha de vencimiento:**	2026/07/20

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SXT643	**CLASE:**	BUS
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2013
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1-966702
NRO. CHASIS:	9GCN1R757D8010920	**VIN:**	9GCN1R757D8010920
LÍNEA:	NQR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: ELISA CAMACHO D. D. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE
FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Conexión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	271	INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6560270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VILLARREAL MORENO LUIS CARLOS — CC: 91.108.952

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	
04/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 182
CODIGO: 01803120 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2013 — MOTOR: 4HK1-286702 — CHASIS: 9GCN1R757DB619020 — VIN:
PLACAS: SXT843 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION:
LEGISLACION: — TERRITORIALIDAD:
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	536,928.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 04/10/2025		BASE IMPONIBLE (19% 536,928), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	102,016.32
		TOTAL PRIMA:	638,944.32

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Gustavo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Augusto Perez Hamilton
www.defensoriafic.com

Teléfono: 601 2100101 - 601 2100102
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09 Oficina 502
E-mail: defensoriafic@defensoriafic.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR VENTAS CONCEPTO RESPONSABLE DE I.V.A. REGIMEN COMUN

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	273	INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT. 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

CC: 91.108.952

ASEGURADO: VILLARREAL MORENO LUIS CARLOS

NIT: 1200515122

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
04/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 162
CODIGO: 01803120 — MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2013 — MOTOR: 4HK1-996702
PLACAS : SXT643 — SERVICIO: ESPECIAL
LEGISLACION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA
CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
CHASIS: 9GCN1R757DB010920 — VIN:
JURISDICCION : COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0%	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0%	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0%	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	1,685,718.30
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 04/10/2025		BASE IMPONIBLE (10% 1685718), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	320,286.42
		TOTAL PRIMA :	2,006,004.42

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Gilberto Peña González
Suplente: César Augusto Pardo Hamilton
www.defensoria.com

Teléfono: (57) 2501078 - (57) 7510220
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensoria@defensoria.com

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL LUGAR Y FECHA DE EMISION. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABILIDAD IVA: RÉGIMEN COMÚN

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0133

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSÉ LUIS DÍAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **LUIS CARLOS VILLARREAL MORENO,** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**NQR**
PLACA:	**SXT-643**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2013**
No. MOTOR:	**4HK1-986702**
CHASIS:	**9GCN1R757DB010920**
CAPACIDAD:	**33 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**LUIS CARLOS VILLARREAL MORENO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **2055** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro sí con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del dos **(2)** del mes de **noviembre** del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan

las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber

ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás

aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la

empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de ésta se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.**

Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO:** La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a

indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte intégrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SXT-643,** No. interno: **2055. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las parties establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138880541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: Calle 17 No. 2w -80 Barrio SENDEROS DE MIRAFLORES T8 APTO 532, Teléfono 3212046330, Correo electrónico: luiscvillarreal286@hotmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

LUIS CARLOS VILLARREAL MORENO
C.C. 91.108 952.

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1183

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SXT 164**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.013**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUS**
CAPACIDAD	:	**33 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1183**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION:		**AIRE ACONDICIONADO**

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1183





Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SXT164

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra 7ª 748-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra 7ª 748-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra 7ª 748-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 319 602 69 81

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SXT164		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10034864160	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NQR
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCN1R750DB010922	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-986604
NÚMERO DE CHASIS:	9GCN1R750DB010922	NÚMERO DE VIN:	9GCN1R750DB010922
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	30/07/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SXT-164.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **SXT-164**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

Transpiedecuesta S.R.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1183

TARJETA DE OPERACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522942

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SXT164	**AÑO MODELO:**	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 33	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NQR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1183

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10034864160

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SXT164	CHEVROLET	NQR	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PS/
BUS	CERRADA	DIESEL	33

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
4HK1-856664	N	9GCN1R750DB010922

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9GCN1R750DB010922	N	9GCN1R750DB010922	N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S): CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1102[illegible]

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
******	******	148

DECLARACION DE IMPORTACION	VE	FECHA IMPORT	PUERTAS
32012000601947	I	30/04/2012	1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC TTO	FECHA VENCIMIENTO
30/07/2012	10/07/2025	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA

LT11000171033

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SJL
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1183

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 24 HORAS DEL
2025-07-24	2025-07-28	2026-07-27

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC/TON	MODELO
040800483041000	SXT164	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5193	2013

PASAJEROS	MARCA		CARROCERIA
33	CHEVROLET NQR		CERRADA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1588804	9GCN1R7S0DB010922	9GCN1R7S0DB010922	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO
CALDERON QUINTERO, SERGIO ALEXANDER	*******510	CC	1102365890	PIEDECUESTA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONTUR	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

AMPARADOS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68[2]	
8.77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

FIRMA AUTORIZADA

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 180, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECIBIDO POR:

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1183

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182955784

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A		
NIT:	804017188	**No. de Certificado de Acreditación:**	10-DIN-064-004
Fecha de expedición:	2025/08/02	**Fecha de vencimiento:**	2026/08/02

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SXT164	**CLASE:**	BUS
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2013
SERVICIO:	Publico	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1-986604
NRO. CHASIS:	9GCN1R750DB010922	**VIN:**	9GCN1R750DB010922
LÍNEA:	NQR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Convenio RUNT 2.0 ANI / Nit 901181027-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930960 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1183

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 8300377077-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No: 1000115	ANEXO No 259	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890209517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355609

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200155122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 163
CODIGO: 01603120 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: 4HK1-033004 — TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 6200CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
PLACAS: SXT164 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: 9GCN1R750D8010932 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	% DEDUCIBLE	MINIMO DEDUCIBLE
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1183

POLIZA CONTRACTUAL

BBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 830037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No. 1000182	ANEXO No 269	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355038

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 163
CODIGO: 01603120
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2013
MOTOR: 4HK1-056604
PLACAS : SXT184
SERVICIO: ESPECIAL
LEGISLACION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA
CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X
CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
CHASIS: 9GCN1R750D8010922
VIN:
JURISDICCION : COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	0	0
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD			--	--

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA CONCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL RESIDENTES

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0171

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**NQR**
PLACA:	**SXT164**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2013**
No. MOTOR:	**4HK1-986604**
CHASIS:	**9GCN1R750DB010922**
CAPACIDAD:	**33 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1183.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Sí no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así. 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravenciones, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraido como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, conciciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehiculo de placa: **SXT164,** No. interno: **1183. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: : secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 9 No. 4 - 81 BRR CENTRO, teléfono 3107620510, correo electrónico: serquin125@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. 1102 [illegible]

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1210

DATOS GENERALES

PLACA	:	SRS-389
DE	:	PIEDECUESTA (S.S.)
MARCA	:	HINO
MODELO	:	2.017
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUS
CAPACIDAD	:	44 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S.A. SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1210
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO, CON BAÑO

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá. EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1210



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-389.

Respetados Señores:

JACOBO CACERES CHIPAGRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.734.729 expedida en **San Andrés**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas SRS-389, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JACOBO CACERES CHIPAGRA
C.C. No 5.734.729 De San Andrés

Estado de cuenta

Consulta aquí tus comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS386

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS389		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10023482615	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC9JBUS
MODELO:	2017	COLOR:	VERDE BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	9F3FC9JLTHXX11524	NÚMERO DE MOTOR:	J05ETY12444
NÚMERO DE CHASIS:	9F3FC9JLTHXX11524	NÚMERO DE VIN:	9F3FC9JLTHXX11524
CILINDRAJE:	5123	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	01/03/2017
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	9F3FC9JLTHXX11524
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-389.

Respetados Señores:

NANCY ELVIRA VARGAS MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.278.600 expedida en **Cúcuta** , actuando en calidad de propietario del vehículo de placas SRS-389, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Nancy E. Vargas Moreno
NANCY ELVIRA VARGAS MORENO
C.C. No 60.278.600 De Cúcuta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1210

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023482615

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SRS389	HINO	FC9JBUS	2017

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.123	VERDE BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	44

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
J05ETY12444	N	9F3FC9JLTHXX11524

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9F3FC9JLTHXX11524	N	9F3FC9JLTHXX11524	S

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACION
CACERES CHIPAGRA JACOBO Y OTRO(S) — C.C. 5734729



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 207

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032016001403653
VE: I
FECHA IMPORT.: 12/10/2016
PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
01/03/2017	26/07/2021	******

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER

LT02006657373

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1210

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522770

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS369	AÑO MODELO:	2017
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	MARCA:	HINO
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 44	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	FC9JBUS		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890206951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS | NIT 901581621-8 | Colombia | Línea de atención nacional 01 8000 930050 | www.runt.gov.co

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel: (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1210

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	HASTA
2025-07-14	2025-07-17	2026-07-16

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC/TON	MODELO
0408004827056000	SRS389	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5123	2017

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
44	HINO	FC9JBUS	CERRADA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
J05ETY12444	9F3FC9JLTHXX11524	9F3FC9JLTHXX11524	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
VARGAS MORENO, NANCY ELVIRA	*******783	CC	60276800	FLORIDABLANCA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDICIÓN	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

AMPARADO POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180 750	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6556768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1210

TECNICOMECANICO



CDA EL MOLINO
NIT. 901801024-2

Página 1 de1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182500857

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expidió el certificado: CDA EL MOLINO PIEDECUESTA

NIT: 901801024 No. de Certificado de Acreditación: 24-CDA-058

Fecha de expedición: 2025/07/14 Fecha de vencimiento: 2026/07/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SRS539 CLASE: BUS

MARCA: HINO MODELO: 2017

SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 5173 NRO. MOTOR: J05ETY13444

NRO. CHASIS: 9F5FC5ETXHXL13334 VIN: 9F5FC5ETXHXL13334

LÍNEA: PROBUS

COLOR: VERDE BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: NANCY E. VARGAS M. y otros

FIRMA DEL RESPONSABLE
FAUSTO HAMER SUENO CALDERON

¡¡¡Tu seguridad es nuestro compromiso!!!
Contacto: 318 154 5209

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1210

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707.9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VARGAS MORENO NANCY ENVIRA — CC: 60278000

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 150
CODIGO: 03703016 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: FC 9J JBUSETON LWB MT 5190CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2017 — MOTOR: J05ETY12444 — CHASIS: 9F3FC9JLTHJX11524 — VIN:
PLACAS: SRS389 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

© EXCLUSIVA PROTECCIÓN DE LA FUENTE POR SER EL VOCABLO ACEPTADO ACEPTABLE (T.A. REGLAS COMUN)

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1210

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
800037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

CC: 60278000

ASEGURADO: VARGAS MORENO NANCY ENVIRA

NIT: 1200515122

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 150 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 03703516 — MARCA: HINO — TIPO: FC 9J (BUSETON LWB MT 5100CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2017 — MOTOR: J05ETY12444 — CHASIS: 9F3FC9JLTHXX11524 — VIN:

PLACAS: SRS389 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	$	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

NO ESTÁ CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE GENERE POR HECHOS O CONCEPTOS RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE GENERE

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0134

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **JACOBO CACERES CHIPAGRA Y NANCY ELVIRA VARGAS MORENO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FC9JBUS**
PLACA:	**SRS-389**
MARCA:	**HINO**
MODELO:	**2017**
No. MOTOR:	**J05ETY12444**
CHASIS:	**9F3FC9JLTHXX11524**
CAPACIDAD:	**44 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**VERDE BLANCO**
PROPIETARIO:	**JACOBO CACERES CHIPAGRA** **NANCY ELVIRA VARGAS MORENO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1210.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025. PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** c) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehiculo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehiculo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SRS-389,** No. interno: **1210. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138660541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CAÑAVERAL CAMPESTRE PRIMERA ETAPA CASA 16, teléfono 3208024783, correo electrónico: [illegible]@yahoo.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

NANCY ELVIRA VARGAS MORENO
C.C 60.378.000 de Cúcuta

JACOBO CACERES CHIPAGRA
C.C. 5'754.928
PROPIETARIO

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1063

DATOS GENERALES

PLACA	:	XVY 784
DE	:	FLORIDABLANCA
MARCA	:	HINO
MODELO	:	2.010
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUS
CAPACIDAD	:	35 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A. SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1063
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO, CON BAÑO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1063



Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

JCV736

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVY784		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10025818929	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehiculo

MARCA:	HINO	LINEA:	FC4JKUZ
MODELO:	2010	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	J05CTF21219
NÚMERO DE CHASIS:	JHDFC4JKUAXX12006	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	5307	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA)	16/09/2009
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XVY-784.

Respetados Señores:

NIDIA VIVIANA AYALA GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **37.619.869** expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVY-784**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Nidia Viviana Ayala G.

NIDIA VIVIANA AYALA GOMEZ
C.C. No 37.619.869 De Piedecuesta

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XVY-784.

Respetados Señores:

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.952** expedida en el **Socorro**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVY-784**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO
C.C. No 91.108.952 Del Socorro

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1063

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522760

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XVV784	AÑO MODELO:	2019
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	MARCA:	HINO
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 35	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	FC4JKU2		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200851
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

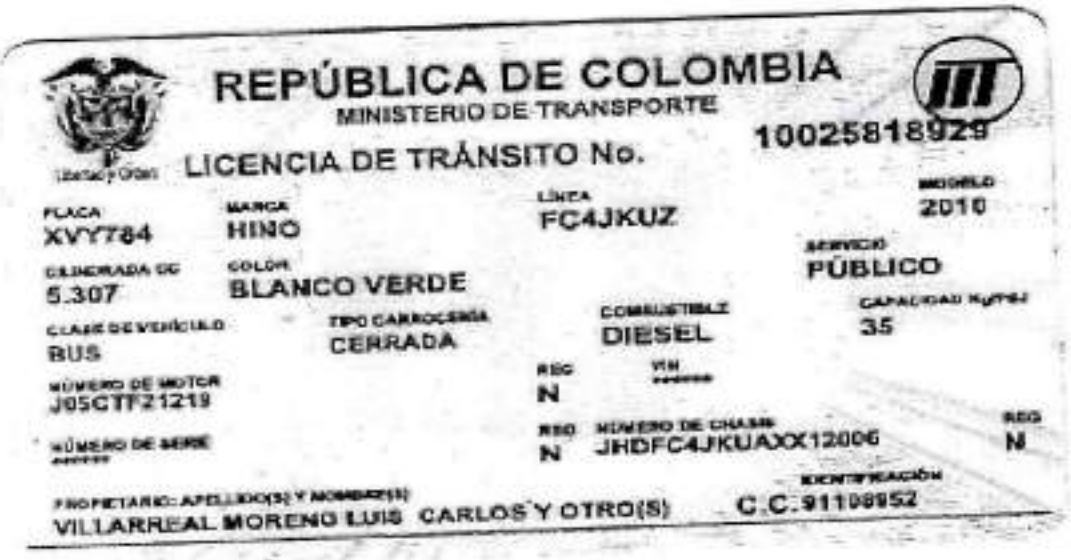
Generación RUNT 2.0 SAS / NIT 901581827-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930080 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1063

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10025818929

PLACA: XVY784	MARCA: HINO	LÍNEA: FC4JKUZ	MODELO: 2010
CILINDRADA CC: 5.307	COLOR: BLANCO VERDE		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: BUS	TIPO CARROCERÍA: CERRADA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD KILOS: 35
NÚMERO DE MOTOR: J05CTF21219	REG: N	VIN: ******	
NÚMERO DE SERIE: ******	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: JHDFC4JKUAXX12006	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): VILLARREAL MORENO LUIS CARLOS Y OTRO(S) — IDENTIFICACIÓN: C.C. 91198952



RESTRICCIÓN MOVILIDAD:
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 23268012324481
NÚ: 1
FECHA IMPORT.: 18/08/2009
PUERTAS: 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 16/09/2009
FECHA EXP. LIC. TTO.: 12/04/2022
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03004919071

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1063

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2025-06-15	2025-06-20	2026-06-19

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
0408004862675000	XVY784	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5307	2010

No. PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
35	HINO	CERRADA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
J05CTF21319	JHDFC4JKUAXX12006		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
VILLARREAL MORENO, LUIS CARLOS	******330	CC	91108952	PIEDECUESTA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPARO POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	701,68[2]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
	750	

[1]Para los siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 160, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1063

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183438127

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A

NIT: 804017188 **No. de Certificado de Acreditación:** 10-OIN-064-004

Fecha de expedición: 2025/08/24 **Fecha de vencimiento:** 2026/08/24

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XVY784	**CLASE:**	BUS
MARCA:	HINO	**MODELO:**	2010
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5307	**NRO. MOTOR:**	J05CTF21219
NRO. CHASIS:	JHDFC4JKUAXX12006	**VIN:**	
LÍNEA:	FC4JKUZ		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS C. VILLARREAL M. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1063

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000113	268	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PAIS COLOMBIA

CC: 91108952

ASEGURADO: VILLAREAL MORENO LUIS CARLOS — NIT: 1200115122

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 189
CODIGO: 0703067 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
TIPO: FC 4J KUZ MT 5300CC TD 4X
MODELO: 2016 — MOTOR: 746982 — CHASIS: 9GDNPR710AB175473 — VIN
PLACAS: XVY79E — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

INCLUYE RESTITUCION DE ANTICIPOS POR INMOVILIZACION O PERDIDA TOTAL POR RIESGO CUBIERTO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1063

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890209517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VILLAREAL MORENO LUIS CARLOS — CC: 91068952

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 189		CODIGO AGRUPADOR	
CODIGO: 03709007	MARCA: HINO	TIPO: FC 4J KUZ MT 5300CC TD 4X	CLASE: BUS BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2010	MOTOR: 740683	CHASIS: 9GCNPR710AB175473	VIN:
PLACAS: XVY394	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0136

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **LUIS CARLOS VILLARREAL MORENO Y NIDIA VIVIANA AYALA GOMEZ** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A**., habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FC4JKUZ**
PLACA:	**XVY-784**
MARCA:	**HINO**
MODELO:	**2010**
No. MOTOR:	**J05CTF21219**
CHASIS:	**JHDFC4JKUAXX12006**
CAPACIDAD:	**35 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO** **NIDIA VIVIANA AYALA GOMEZ**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1063.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XVY-784,** No. interno: **1063. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministracia tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 17 No.2W-80 BRR SENDEROS DE MIRAFLORES TORRE 8 APTO 532, teléfono 3212046350, correo electrónico: luisvillarreal2864@hotmail.com .

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ GOMEZ
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO
C.C. 91108952

NIDIA VIVIANA AYALA GOMEZ
C.C 37 619 869
COPROPIETARIO

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA — VEHICULO 2048

DATOS GENERALES

PLACA	:	TTW 087
DE	:	FLORIDABLANCA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.015
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUS
CAPACIDAD	:	42 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A. SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	2048
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO, CON BAÑO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 2048





Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

TTW087

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHICULO:	TTW087		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10036997635	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	FRR
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCFRR904FB020581	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-256521
NÚMERO DE CHASIS:	9GCFRR904FB020581	NÚMERO DE VIN:	9GCFRR904FB020581
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	17/06/2015
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACION MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aqui

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas TTW-087.

Respetados Señores:

JORGE MORENO QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. **13.922.525** expedida en **Málaga**, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **TTW-087**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JORGE MORENO QUINTERO
C.C. No 13.922.525 De Málaga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas TTW-087.

Respetados Señores:

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.490.530** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **TTW-087**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 91.490.530 DE Bucaramanga

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 2048

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009726646

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TTW087	CHEVROLET	FRR	2015

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	42

NÚMERO DE MOTOR: 4HK1-256521

REG N — VIN: 9GCFRR904FB020581

NÚMERO DE SERIE: 9GCFRR904FB020581

REG N — NÚMERO DE CHASIS: 9GCFRR904FB020581 — REG N

PROPIETARIO(A, S) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MORENO QUINTERO JORGE Y OTRO(S) — IDENTIFICACIÓN: C.C. 13922525

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE	POTENCIA HP
******	210

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32014001294201

RE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
I	22/08/2014	0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA S.A

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
17/06/2015	18/06/2015	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA





LT03001435967

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2048

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.525189

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	TTW087	AÑO MODELO:	2015
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 42	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	FRR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901681627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2048

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182207608

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A		
NIT:	804017188	**No. de Certificado de Acreditación:**	10-CIN-054-004
Fecha de expedición:	2025/07/06	**Fecha de vencimiento:**	2026/07/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	TTW087	**CLASE:**	BUS
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2015
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1-256521
NRO. CHASIS:	9GCFRR904FB020581	**VIN:**	9GCFRR904FB020581
LÍNEA:	FRR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: ALEXANDER VALDERRAMA Q. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá. EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6556768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2048

SOAT

SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

2025 10 20	2025 10 24	2026 10 23			
3459095900	TTW087	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	6193	2015
42	CHEVROLET	FRR			
4HK1256521	9GCFRR904FB020581	9GCFRR904FB020581	0		
MORENO QUINTERO, JORGE	3164719060	CC	13922525	BUCARAMANGA	
1306	26	61061032	3459095900	BUCARAMANGA	

992	$602.400,00	$313.200,00	$2.400,00	263,13* 701,68*	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
$918.000,00				8,77	
				180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				750	

*Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
*Para las demás tarifas no aplican en (1).

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2048

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

BS SEGUROS COLOMBIA S.A.
900337707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1200115	293	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — CC: 91490535

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 179
CODIGO: C1603125
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2015
PLACAS: TTW087
MOTOR: 4HK1256521
SERVICIO: ESPECIAL
CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: FRR 730P FORWARD [B MT 5200CC TD 4X
CHASIS: 9GCFRR934FB020581
JURISDICCION: COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2048

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890209617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — CC: 91490530

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 Hrs (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 170
CODIGO: 01603125 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
TIPO: FRR 700P FORWARD JB MT 5200CC TD 4X — VIN
MODELO: 2015 — MOTOR: 4HK1256521 — CHASIS: 9GCHRR934FBC20561
PLACAS: TTW087 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100 SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100 SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SOLICITAMOS RESPONDER LA PRESENTE POLIZA CONCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL NUMERO 1000092

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0137

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **JORGE MORENO QUINTERO Y ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FRR**
PLACA:	**TTW-087**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2015**
No. MOTOR:	**4HK1-256521**
CHASIS:	**9GCFRR904FB020581**
CAPACIDAD:	**42 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**JORGE MORENO QUINTERO** **ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **2048.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025. PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO**: Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**. En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehiculo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehiculo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de elio ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemrizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehiculo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehiculo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehiculo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehiculo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehiculo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehiculo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehiculo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **TTW-087,** No. interno: **2048. TRIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parta del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 203A No. 40A 84 BRR LOS ANDES, teléfono 3164702880, correo electrónico: [illegible]

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

JORGE MORENO QUINTERO
C.C. 13929525

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C 91.490.130
ACCIONISTA - PROPIETARIO

Transpiedecuesta S.A.
NIT: 890200951-7 Vigilado SuperTransporte

HOJA DE VIDA VEHICULO 2198



DATOS GENERALES

PLACA	:	SXT 750
DE	:	FLORIDABLANCA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.013
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUS
CAPACIDAD	:	33 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A.
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	2198
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO,
		CON BAÑO


NOR
2198
2198
SXT-750

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SXT758

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SXT750		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10010890410	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NQR
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCN1R751DB016227	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-005155
NÚMERO DE CHASIS:	9GCN1R751DB016227	NÚMERO DE VIN:	9GCN1R751DB016227
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRÍCULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	22/02/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas **SXT-750**.

Respetados Señores:

JUAN PATIÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. **91.069.178** expedida en **San Gil**, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **SXT-750**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JUAN PATIÑO GONZALEZ
C.C. No 91.069.178 De San Gil

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas **SXT-750**.

Respetados Señores:

JUAN SEBASTIAN PATIÑO MACIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. **1.102.378.537** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SXT-750**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN PATIÑO MACIAS
C.C. No 1.102.378.537 De Bucaramanga

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010890410

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SXT750	CHEVROLET	NQR	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	33

NÚMERO DE MOTOR: 4HK1-005165
REG: N
VIN: 9GCN1R751DB016227
NUMERO DE SERIE: 9GCN1R751DB016227
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: 9GCN1R751DB016227
REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): PATIÑO GONZALEZ JUAN Y OTRO(S)
IDENTIFICACIÓN: C.C. 91069178

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 148
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32012000735648
VR: I
FECHA IMPORT.: 29/05/2012
PUERTAS: 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 22/02/2013
FECHA EXP. LIC. TTO: 16/12/2015
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03001700484

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.022692

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SXT750	AÑO MODELO:	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 33	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NQR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Corporación RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-9 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

SOAT



SOAT

ASEGURADORA
AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN 2026 3 20
VIGENCIA DESDE 2026 3 26 HASTA 2027 3 25

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
3537688000	SXT750	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	5193	2013

PASAJEROS	MARCA	CAPACIDAD
33	CHEVROLET	

LINEA VEHICULO: NQR

No. MOTOR	No. CHASIS O No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1005155	9GCN1R751DB016227	9GCN1R751DB016227	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
PATI?O GONZALEZ, JUAN	3153766523	CC	91069178	PIEDECUESTA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	61981022	3537688000	PIEDECUESTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONSAT	TASA RUNT
992	$633.500,00	$329.400,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR: $965.300,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 188544221

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/03/20	**Fecha de vencimiento:**	2027/03/20

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SXT750	**CLASE:**	BUS
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2013
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1-005155
NRO. CHASIS:	9GCN1R751DB016227	**VIN:**	9GCN1R751DB016227
LÍNEA:	NQR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: JUAN S. PATIÑO M. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE
FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
830037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT. 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: PATIÑO MACIAS JUAN SEBASTIAN — CC: 1102378537

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT. 1280115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 155		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: C1602120	MARCA: CHEVROLET	TIPO: NQR [2] 7000 [BUSETON] MT 5200CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2013	MOTOR: 4HK1005155	CHASIS: 9GCN1R7S1DR016227	VIN:
PLACAS: SXT750	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	900. SMMLV	100 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	900. SMMLV	100 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	100 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	..	..
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	..	..
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	..	..

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

COPIA NO CONTROLADA SI ESTA IMPRESA O FUERA DE LA INTRANET

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1300010	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009017
DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6500270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: PATINO MACIAS JUAN SEBASTIAN — CC: 1102378537
BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 1011102?

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
04/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 765
CODIGO: 01803120 — MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2013 — MOTOR: 4HK1005155
PLACAS: EAT752 — SERVICIO: ESPECIAL
LEGISLACION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA
CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NQR [2] 700P [6]/S/ETON] MT 5200CC TD 4X
CHASIS: 9GDN1R7S1DB016227
JURISDICCION: COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
VIN

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	% DEDUCIBLE	MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	1	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	1	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	1	100 SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	1	100 SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	1	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	1	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	1	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	1	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:
EXCLUSIONES
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0139

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **JUAN PATIÑO GONZALEZ Y JUAN SEBASTIAN PATIÑO MACIAS** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**NQR**
PLACA:	**SXT-750**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2013**
No. MOTOR:	**4HK1-005155**
CHASIS:	**9GCN1R751DB016227**
CAPACIDAD:	**33 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**JUAN PATIÑO GONZALEZ** **JUAN SEBASTIAN PATIÑO MACIAS**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **2198.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa, así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SXT-750,** No. interno: **2198. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 15 No. 1A 12 CASA 161 MACARENA PIEDECUESTA, teléfono 3153766523, correo electrónico: juanchopatino64@hotmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

JUAN PATIÑO GONZALEZ
C.C. 91069178
PROPIETARO - ACCIONISTA

JUAN SEBASTIAN PATIÑO MACIAS
C.C 1102378537
PROPIETARIO- ACCIONISTA

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5000

DATOS GENERALES

PLACA	:	SRS422
DE	:	PIEDECUESTA
MARCA	:	HINO
MODELO	:	2.018
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUS
CAPACIDAD	:	37 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A.
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	5000
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO
		CON BAÑO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5000



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5000



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-422.

Respetados Señores:

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.777.588** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRS-422**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Jhason Valderrama

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 1.098.777.588 De Bucaramanga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas SRS-422.

Respetados Señores:

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.490.530** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **SRS-422**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 91.490.530 De Bucaramanga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-422.

Respetados Señores:

JORGE MORENO QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.922.525** expedida en **Málaga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRS-422**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JORGE MORENO QUINTERO
C.C. No 13.922.525 De Málaga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-422.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRS-422**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS423

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS422		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10035688063	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC9JBUS
MODELO:	2018	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	J05ETY13149
NÚMERO DE CHASIS:	9F3FC9JLTJXX12022	NÚMERO DE VIN:	9F3FC9JLTJXX12022
CILINDRAJE:	5123	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICAL(DD/MM/AAAA):	22/12/2017
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5000

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10035688063

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SRS422	HINO	FC9JBUS	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.123	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	37

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
J05ETY13148	N	9F3FC9JLTJXX12022

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
******	N	9F3FC9JLTJXX12022	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
MORENO QUINTERO JORGE Y OTRO(S). — C.C. 13922326

RESTRICCIONES	BLINDAJE	POTENCIA HP
******	******	207

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
032017001572679	I	12/10/2017	1

LIMITACION A LA PROPIEDAD
PRENDA - TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC TTO.	FECHA VENCIMIENTO
22/12/2017	11/08/2025	******

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA TTOyMOV
PIEDECUESTA/SANTANDER



LT10000038501

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 5000

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No 525277

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS422	AÑO MODELO:	2018
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	MARCA:	HINO
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 37	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	FOSJGUG		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200051
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20-10-2020
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2020 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesion RUNT 2.0 SAS / NIT 901331627-8 / Colombia / Linea de Atención nacional 01 8000 930080 / www.runt.gov.co

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5000

SOAT

SOAT

2025 12 10 | 2025 12 23 | 2026 12 22

AXA COLPATRIA

3487395500	SRG422	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	5123	2018

37 | MARCA: HINO | LINEA VEHICULO: FC9JBUS

J05ETY13149	9F3FC9JLTJXX12022	9F3FC9JLTJXX12022	0

MORENO QUINTERO, JORGE	3164702880	CC	13922525	BUCARAMANGA

1306	25	81061032	3487395500	BUCARAMANGA

992	$602.406,00	$313.300,00	$2.400,00	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 / 701,68 — UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	8,77
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180 — SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				E. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750

$918.000,00

Para los siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 211, 212, 221, 222, 231, 232, 819, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
*Para los demas tarifas no aplica en VU.

El clausulado que sobre a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por explotación de aeropuertos: Con el fin de evitar aglomeraciones en aeropuertos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expida se modificara, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí: https://www.axacolpatria.co/documents/42031/373751/412167/Circular+Basica+Juridica+Defensoria.pdf/

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT. Tal acreditado de manera de la cual solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Este seguro el vehículo en que dicha vehículo la póliza. No tiene SOAT vigente aún las multas económicas, la detención del vehículo y en caso de un accidente de tránsito el vehículo permanecerá inmovilizado hasta que se demuestre el SOAT en la página www.runt.com.co.

En caso de accidente de tránsito:
- El afectado o quien haga sus veces deberá solicitar directamente ante el prestador de servicios de salud más cercano dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del accidente.
- Tenga en cuenta que la atención de salud del lesionado requerida por las víctimas.
- Tenga en cuenta que la atención de salud del lesionado requerida a efectos médicos es la contenida en el artículo 133 del Decreto Ley 663 de 1993. En caso contrario, deberá ser asumida por el Presupuesto Nacional de Salud.
- Para conocer la red hospitalaria ante la cual la aseguradora no se requiere acudir al hacerlo.

Texto Publicado Aquí

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y conserve en los términos legalmente establecidos y requeridos, sus consultas realizadas, personas autorizadas y casos que presenta con finalidad estadísticas, administrativas y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que sea necesaria para los funcionarios que dispone el artículo 2 numeral 1 de la ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia."

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 5000

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 160931723

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901501024	No. de Certificado de Acreditación:	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/01/15	Fecha de vencimiento:	2027/01/13

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SRS422	CLASE:	BUS
MARCA:	HINO	MODELO:	2018
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	S123	NRO. MOTOR:	J05ETY13149
NRO. CHASIS:	9F3FC9JLTJXX12022	VIN:	9F3FC9JLTJXX12022
LÍNEA:	FC9JBUS		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: JORGE MORENO Q. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE
FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesion RUNT 2.0 SAS / Nit.901551627-0 / Colombia / Linea de atencion nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5000

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1002115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MORENO QUINTERO JORGE — CC: 13922525

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1230115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
26/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 551		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 0370014	MARCA: HINO	TIPO: FC 9J [BUSETON] MT 5100CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2018	MOTOR: J05ETY13149	CHASIS: 9F3FC9JL7JXX12022	VIN:
PLACAS: SRS422	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta - Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5000

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000032	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890209617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MORENO QUINTERO JORGE — CC: 13922529

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 16111821

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
26/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 151
CODIGO: 01703014 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR — TIPO: FC 9J [BUSETON] MT 5100CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2018 — MOTOR: J05ETY13149 — CHASIS: 9F3FC9JLTJ0X12022 — VIN
PLACAS: SRS622 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100 SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100 SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0172

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, JORGE MORENO QUINTERO, ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO, JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO** Identificados como aparecen al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamarán **ACCIONISTAS, PROPIETARIOS O POSEEDORES,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FC9JBUS**
PLACA:	**SRS422**
MARCA:	**HINO**
MODELO:	**2018**
No. MOTOR:	**J05ETY13149**
CHASIS:	**9F3FC9JLTJXX12022**
CAPACIDAD:	**37 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIOS:	**SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO** **JORGE MORENO QUINTERO** **ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO** **JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO**

Al referido vehiculo se le asigna como número interno el siguiente: **5000** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehiculo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehiculo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehiculo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehiculo, si el vehiculo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de

Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentos exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su

conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehiculo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehiculo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehiculo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehiculos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA,**

PROPIETARIO O POSEEDOR, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, tumador asignado y tumador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se comoromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accioniata propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la

empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravenciones, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.**

Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de

las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SRS422,** No. interno: **5000. TRIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: ; secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 9 No. 4 - 81 BRR CENTRO, teléfono 3107620510, correo electrónico: sergiun125@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. 1102[illegible]

JORGE MORENO QUINTERO
C.C 13[illegible]
ACCIONISTA – PROPIETARIO

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C 91.490.530
ACCIONISTA – PROPIETARIO

Jhason Valderrama

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO
C.C 1.098.[illegible]
ACCIONISTA – PROPIETARIO

Transpiedecuesta S.R.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 5005*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRS-423**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**HINO**
MODELO	:	**2.018**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUS**
CAPACIDAD	:	**37 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**5005**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONADO,**
		CON BAÑO

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005



Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Estado de **cuenta**

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS423

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS423		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10034475002	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC9JBUS
MODELO:	2018	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	J05ETY13151
NUMERO DE CHASIS:	9F3FC9JLTJXX12024	NÚMERO DE VIN:	9F3FC9JLTJXX12024
CILINDRAJE:	5123	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	27/12/2017
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-423.

Respetados Señores:

JORGE MORENO QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.922.525** expedida en **Málaga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRS-423**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JORGE MORENO QUINTERO
C.C. No 13.922.525 De Málaga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas SRS-423.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRS-423**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015294470

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SRS423	HINO	FC9JBUS	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
6.123	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	37

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
J08ETY13191	N	9F3FC9JLTJXX12024

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
	N	9F3FC9JLTJXX12024	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
MORENO QUINTERO JORGE Y OTRO(S) — C.C. 13922525

CARROCERIA	CILINDRAJE	POTENCIA HP
		207

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 03201700157279
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

LIB	FECHA IMPORT.	PUERTAS
I	12/10/2017	1

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. PRI.	FECHA VENCIMIENTO
27/12/2017	27/12/2017	

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER





LT03002819580

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.525780

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS423	**AÑO MODELO:**	2018
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	**MARCA:**	HINO
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 37	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	FC9JBUS		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesion RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Linea de atencion nacional 01 8000 930080 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopisia Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005

SOAT

SOAT

2025 12 17 | 2025 12 21 | 2026 12 20

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

3486698000	SRS423	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	5123	2018

37	HINO	
	FC9JBUS	

J08ETY13151	9F3FC9JLTJXX12024	9F3FC9JLTJXX12024	0

MORENO QUINTERO, JORGE	3164702080	CC	13922525	BUCARAMANGA

1306	26	61001032	3486698600	BUCARAMANGA

903	$902.400,00	$315.200,00	$2.400,00	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, TARIFAS CLINICOS Y HOSPITALARIOS	293,13 / 701,68	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
$918.000,00				B. GASTOS DE TRANSPORTE, INMOVILIZACION Y ATENCION DE VICTIMAS	6,77	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				D. GASTOS FUNERARIOS	750	

*Para los siguientes tarifas: 108, 110, 180, 148, 158, 711, 718, 721, 722, 731, 738, 818, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
Para las demás tarifas ne dados en (1).

El clausulado que aprue e esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulta información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/d/guest/1-2-3-4-1-866-Folleto-virtual-conversacion-finanzas-seguro

Todos usuarios del SOAT cuentan los siguientes reconocimientos:
- Reconocimiento inmediato de amparo. Los autoridades de tránsito no les podrán exigir un cheque de garantía.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este SOAT no es el mismo CAT en que debe renovar su placa. No tiene CORE alguna, ya no se realiza revisión técnico mecánica, ni de los gases vehiculares y no paga el valor de la tasa de tránsito. Este último lo pagan todos los dueños de vehículos matriculados.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, aunque este no tenga la obligación para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Siempre permítale de inmediato de salud del país puede ingresar a nuestros servicios de asistencia de tránsito (artículo 193 Decreto Ley 019/12).
- Para los gastos médicos, el cobro entre la aseguradora el Fosyga le debe realizar bajo el régimen de servicios de salud.
- Para gestionar la reclamación en caso de siniestro asegúrese no se requiere copiar a terceros.

Texto Valores AXA

Vigilado Supersalud

Vigilado a la compañía de seguros para este producto, almacena, administra, conserva y resguarda las entidades igualmente autorizadas y expedirá que considere necesaria, único en este último caso únicamente con fines estadísticos y de auditoría y no comerciales. La información referente del presente contenido de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les hayan prestado a las aseguradoras se les entregará en el Runt, así como novedades, reformas y mejoras de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todos sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales suministrados, el carácter facultativo de las respuestas, así como los derechos que me asisten en cuanto a la de los mismos, sobre la dirección física y electrónica de la responsable del suministro de dicha información.

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 186722882

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/01/06	**Fecha de vencimiento:**	2027/01/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SR5423	**CLASE:**	BUS
MARCA:	HINO	**MODELO:**	2018
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5123	**NRO. MOTOR:**	J05ETY13151
NRO. CHASIS:	9F3FC9JLTJXX12024	**VIN:**	9F3FC9JLTJXX12024
LÍNEA:	FC9JBUS		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / NIT 901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930080 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1005115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PIEDECUESTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MORENO QUINTERO JORGE — CC: 13902925

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1202115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 152		CODIGO AGRUPACION:	
CODIGO: 03/03014	MARCA: HINO	TIPO: FC 9J [BUSETON] MT 5/ECOC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2018	MOTOR: J05ETV13151	CHASIS: 9F3FC9JLTJXX12024	VIN
PLACAS: SRS421	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5005

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No. 1000022	ANEXO No. 203	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890230017

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MORENO QUINTERO JORGE — CC: 13920525

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 1011102?

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 152 — CODIGO AGRUPADOR

CODIGO: 23700014 — MARCA: HINO — TIPO: FC 9J [BUSETON] MT 5101CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2018 — MOTOR: J05ETP13151 — CHASIS: 9F3FC9JLTJ0012024 — VIN:

PLACAS: SRS423 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGÚN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0140

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **JORGE MORENO QUINTERO Y SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de Transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FC9JBUS**
PLACA:	**SRS-423**
MARCA:	**HINO**
MODELO:	**2018**
No. MOTOR:	**J05ETY13151**
CHASIS:	**9F3FC9JLTXX12024**
CAPACIDAD:	**37 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**JORGE MORENO QUINTERO**
	SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **5005.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentos exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehiculo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehiculo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SRS-423,** No. interno: **5005. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 203A No. 40A 64 BRR LOS ANDES, teléfono 3164702880, correo electrónico: jorgemorenoquintero0@gmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

JORGE MORENO QUINTERO
C.C. 1392525
ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. 1102222898
ACCIONISTA - PROPIETARIO

HOJA DE VIDA VEHICULO 5010



DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRS-424**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**HINO**
MODELO	:	**2.018**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUS**
CAPACIDAD	:	**37 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**5010**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONADO,**
		CON BAÑO


Piedecuesta



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS424

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS424		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10029256435	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC9JBUS
MODELO:	2018	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	J05ETY13155
NÚMERO DE CHASIS:	9F3FC9JLTJXX12028	NÚMERO DE VIN:	9F3FC9JLTJXX12028
CILINDRAJE:	5123	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	22/12/2017
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas SRS-424.

Respetados Señores:

LUIS EDUARDO TOLOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 13.922.242 expedida en **Málaga**, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas SRS-424, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

LUIS EDUARDO TOLOZA
C.C. No 13.922.242 De Málaga

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10029256435

PLACA: SRS424	MARCA: HINO	LINEA: FC9JBUS	MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 5.123	COLOR: BLANCO VERDE		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: BUS	TIPO CARROCERÍA: CERRADA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PAS: 37
NÚMERO DE MOTOR: J05ETY13155		REG: N	VIN: 9F3FC9JLTJXX12028
NÚMERO DE SERIE: ******		REG: N	NÚMERO DE CHASIS: 9F3FC9JLTJXX12028 REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TOLOZA LUIS EDUARDO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 13922242



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 207
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032017001591505
VE: I
FECHA IMPORT.: 17/10/2017
PUERTAS: 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 22/12/2017
FECHA EXP. LIC. TTO.: 02/06/2023
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER
LT03006354537

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522374

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS424	**AÑO MODELO:**	2018
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	**MARCA:**	HINO
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 37	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	FC6JBUS		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT


SOAT
PREVISORA SEGUROS
2025-12-19
2025-12-21
2026-12-20
040800304270900O
SRS424
INTERMUNICIPAL
PUBLICO
5123
2018
37
HINO
FC9JBUS
CERRADA
J05ETY13155
9F3FC9JLTJXX12026
9F3FC9JLTJXX12026
0.00
TOLOZA, LUIS EDUARDO
*******667
CC
13922242
PIEDECUESTA
AT1324
4
13840
0
CALI
920
$ 902400
$ 318200
$ 2400
$ 918000
263,13 UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68
8,77
180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 155027459

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-068
Fecha de expedición:	2025/12/10	**Fecha de vencimiento:**	2026/12/10

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SRS434	**CLASE:**	BUS
MARCA:	HINO	**MODELO:**	2018
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5123	**NRO. MOTOR:**	J05CTY13350
NRO. CHASIS:	9F3FC9JLTJ0X12028	**VIN:**	9F3FC9JLTJ0X12028
LÍNEA:	FC9JBJS		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS E. TOLOZA

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 3.0 SAS / NIT 901153102-7 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930760 / www.runt.gov.co

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8912009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TOLOZA LUIS EDUARDO — CC: 13922242

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
26/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 153
CODIGO: 03203014 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR: — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
TIPO: FC 9J [BUSETON] MT 5100C TD 4X
MODELO: 2018 — MOTOR: JESETY13155 — CHASIS: 9F3FC9HLTJXX12028 — VIN:
PLACAS: SRG624 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

UNA INSTITUCIÓN VIGILADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902000517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TOLOZA LUIS EDUARDO — CC: 13922242

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1203115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
26/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 153
CODIGO: 02703014 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: FC 9J [BUSETON] MT 5100CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2018 — MOTOR: J05ETY13155 — CHASIS: 9F3FC9JLTJX012026 — VIN:
PLACAS: SRS424 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

ACTUAL NUESTRA ATENCION EN LA AFECTACION POR PANDEMIA CONOCIDA COMO CORONAVIRUS (COVID-19) LA REANUDACION

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0141

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **LUIS EDUARDO TOLOZA** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A**., habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FC9JBUS**
PLACA:	**SRS-424**
MARCA:	**HINO**
MODELO:	**2018**
No. MOTOR:	**J05ETY13155**
CHASIS:	**9F3FC9JLTXX12028**
CAPACIDAD:	**37 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**LUIS EDUARDO TOLOZA**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **5010.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.**

e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL**

ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL**

ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios o indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir

al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN**: Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO**. Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente

contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto.

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0141

VIGÉSIMA NOVENA: El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejeculadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SRS-424**, No. interno: **5010**. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 31 No. 21-256 CONJ CAÑAVERAL CAMPESTRE II ETAPA CASA 13, teléfono 3208405642, correo electrónico: jacevedo93@hotmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

LUIS EDUARDO TOLOZA
C.C. 13922242

MICROBUS

Transpiedecuesta S.A.

NIT: 890200951-7 Vigilado SuperTransporte

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1148



DATOS GENERALES

PLACA	:	TTV 934
DE	:	FLORIDABLANCA
MARCA	:	VOLKSWAGEN
MODELO	:	2.015
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	MICROBUS
CAPACIDAD	:	20 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A.
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1148
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO

+57 313 886 05 41
Km 2 vía Piedecuesta - Bogotá
www.transpiedecuesta.com


Piedecuesta

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	TTV934		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10012338880	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

Información general del vehiculo

MARCA:	VOLKSWAGEN	LÍNEA:	CRAFTER 50
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	CKU058426
NÚMERO DE CHASIS:	WV1ZZZ2EZF6006715	NÚMERO DE VIN:	WV1ZZZ2EZF6006715
CILINDRAJE:	1968	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	19/02/2015
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

ETV934

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas TTV-934.

Respetados Señores:

ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.784.347** expedida en **Valle de San José**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas TTV-934, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA
C.C. No 5.784.347 De Valle de San José

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522370

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	TTV934	**AÑO MODELO:**	2015
CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS	**MARCA:**	VOLKSWAGEN
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 20	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	CRAFTER 50		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Creación RUNT 3.0 SAS / Nit 901481827-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930980 / www.runt.gov.co

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012338880

PLACA: TTV934	MARCA: VOLKSWAGEN	LÍNEA: CRAFTER 50	MODELO: 2015
CILINDRADA CC: 1.968	COLOR: BLANCO VERDE		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS	TIPO CARROCERÍA: CERRADA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PAJ: 20
NÚMERO DE MOTOR: CKU058426	REG: N	VIN: WV1ZZZ2EZF6006715	
NÚMERO DE SERIE: ******	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: WV1ZZZ2EZF6006715	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): HERNANDEZ SILVA ANGEL MIGUEL — IDENTIFICACIÓN: C.C. 5784347

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE: ******	POTENCIA HP: 160	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192014000090641	DE: I	FECHA IMPORT.: 22/08/2014	PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FECHA MATRÍCULA: 19/02/2015	FECHA EXP. LIC. TTO.: 25/08/2016	FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA



LT03002077677

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN					
2025-07-31	2025-08-04	2026-08-03			

No. de Póliza	Placa No.	Clase Vehículo	Servicio	Kilometraje Inicial	Modelo
150600385286000	TTV934	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1968	2015

Pasajeros	Marca	VOLKSWAGEN	Carrocería
20	Línea Vehículo	CRAFTER 50	CERRADA

No. Motor	No. Chasis o No. Serie	No. VIN	Capacidad Ton.
CKU058426	WV1ZZZ2EZF6006715	WV1ZZZ2EZF6006715	0.00

Apellidos y Nombres del Tomador	Teléfono del Tomador	Tipo de Documento del Tomador	No. de Documento del Tomador	Ciudad Residencia Tomador
HERNANDEZ SILVA, ANGEL MIGUEL	*******858	CC	5784347	PIEDECUESTA

Código de Agrupación	No. Secuencial Expedición	Clase Productor	No. Formulario	Ciudad Expedición
AT1324	16	13543	0	PEREIRA

Tarifa	Prima SOAT	Contribución Fosyga	Tasa RUNT
920	$ 602400	$ 313290	$ 2400

Total a Pagar
$ 918000

Amparos por Víctima

A. Gastos Médicos Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

B. Gastos de Transporte y Movilización de Víctimas

C. Incapacidad Permanente

D. Muerte y Gastos Funerarios

Hasta	
263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68[2]	
8.77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

Firma Autorizada

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 160, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

Es obligatorio portar la póliza de SOAT en impreso o medio de entrega autorizado ante La Previsora S.A.
La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. Esta póliza presentada en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad, impresión física en papel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 157717539

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901001014	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/02/14	**Fecha de vencimiento:**	2027/02/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	TTV934	**CLASE:**	MICROBUS
MARCA:	VOLKSWAGEN	**MODELO:**	2015
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	1968	**NRO. MOTOR:**	CKU058426
NRO. CHASIS:	WV1ZZZ2EZF6006715	**VIN:**	WV1ZZZ2EZF6006715
LÍNEA:	CRAFTER 50		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: ANGEL M. HERNANDEZ S.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA — CC: 5784347

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 169
CODIGO: 09203030 — MARCA: VOLKSWAGEN — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: CRAFTER 50 MAXI MT 2000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2015 — MOTOR: CKU058426 — CHASIS: WV1ZZZ22EF600715 — VIN:
PLACAS : TTV934 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	,0	,0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	403,936.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE(19% 403936), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	76,748.22
		TOTAL PRIMA :	480,686.22

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pelaez Herrán
www.defensoria.com

Teléfono: 601 2931375 - 601 3139302
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorfdf@gabogadas.com

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	209	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA — CC: 5764347

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 168
CODIGO: 05203039 — MARCA: VOLKSWAGEN — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2015 — MOTOR: CKU058429 — TIPO: CRAFTER 50 MAXI MT 2000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
PLACAS : TTV934 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: WV1ZZZ22EF600715 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	$	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	629,214.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:	(19% 629314), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	157,589.66
		TOTAL PRIMA :	986,883.66

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hurtado
www.defensoria.com

Teléfonos: 625 2131370 - 601 2131332
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensoria@defensoria.com

DOCUMENTO GENERADO ELECTRONICAMENTE, NO REQUIERE FIRMA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0164

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A** , habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**MICROBUS**
LÍNEA:	**CRAFTER 50**
PLACA:	**TTV-934**
MARCA:	**VOLKSWAGEN**
MODELO:	**2015**
No. MOTOR:	**CKU058426**
CHASIS:	**WV1ZZZ2EZF6006715**
CAPACIDAD:	**20 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1148.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD**: El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentos exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO**: Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se ramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**. La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGESIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **TTV-934,** No. interno: **1148. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: VEREDA GUAMO GRANDE LT 1 MANANTIAL, teléfono 3172701858, correo electrónico: luzmarina_pabuence@hotmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA
C.C. 7784747

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1150



DATOS GENERALES

PLACA	:	SUF - 750
DE	:	GIRON
MARCA	:	NISSAN
MODELO	:	2.008
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	MICROBUS
CAPACIDAD	:	19 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A.
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1150
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO


Piedecuesta
SUF 750
Piedecuesta

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SUF750		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10004156777	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA:	NISSAN	LÍNEA:	T4U41
MODELO:	2008	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	T4U41081188	NÚMERO DE MOTOR:	TD42-511312T
NÚMERO DE CHASIS:	T4U41081188	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4200	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	01/06/2009
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACION SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SUF750

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SUF-750.

Respetados Señores:

RAIMUNDO MANTILLA JAIMES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.677.261** expedida en **Los Santos**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas SUF-750, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

RAIMUNDO MANTILLA JAIMES
C.C. No 5.677.261 De Los Santos

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004156777

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SUF750	NISSAN	T4U41	2008

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.200	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	19

NUMERO DE MOTOR: TD42-511312T
REG: N VIN: ******

NUMERO DE SERIE: T4U41081188 REG: N
NUMERO DE CHASIS: T4U41081188 REG: N

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES (S): MANTILLA JAIMES RAIMUNDO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 5677261

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 07842270793637
IM: I
FECHA IMPORT: 10/08/2007
PUERTAS: 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO DE BOGOTÁ S. A.

FECHA MATRICULA: 01/06/2009
FECHA EXP. LIC. TTO: 07/09/2012
FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON

LT01003183237

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522956

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SUF750	**AÑO MODELO:**	2008
CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS	**MARCA:**	NISSAN
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 19	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	T4U41		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

2025 10 20	2025 10 23	2026 10 22			
3459055700	SUF750	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	4200	2008
19	NISSAN / T4U41				
TD42511312T	T4U41081188	T4U41081188000000			0
MANTILLA JAIMES, RAIMUNDO	3203485713	CC	5677261	PIEDECUESTA	
1306	26	61061032	3459055700	BUCARAMANGA	

992	$602.400,00	$313.200,00	$2.400,00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13* / 701,68*	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
$918.000,00				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

*Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
*Para las demás tarifas no citadas en (1).

TECNICOMECANICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 184770067

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901001024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/10/21	**Fecha de vencimiento:**	2026/10/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SUF750	**CLASE:**	MICROBUS
MARCA:	NISSAN	**MODELO:**	2008
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4200	**NRO. MOTOR:**	TD42-511312T
NRO. CHASIS:	T4U41051188	**VIN:**	
LÍNEA:	T4U41		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: RAIMUNDO MANTILLA J.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MANTILLA JAIMES RAIMUNDO — CC: 5677261

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 157		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 0040018	MARCA: NISSAN	TIPO: TK 55 MT 3000CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2008	MOTOR: TD42511312T	CHASIS: T4U41381188	VIN:
PLACAS : SUF700	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	900. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	900. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	900. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	900. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD				

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION EN LA FUENTE POR RÉGIMEN COMÚN. RESPONSABLE DE IVA RÉGIMEN COMÚN

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No. 1003115	ANEXO No. 269	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902000517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PAIS COLOMBIA

ASEGURADO: MANTILLA JAIMES RAIMUNDO — CC: 5677261

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 01/AGOSTO/2025	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 01/SEPTIEMBRE/2025	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 01/SEPTIEMBRE/2026	DIAS 365	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 01/SEPTIEMBRE/2025	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año) 01/SEPTIEMBRE/2026	DIAS 365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 157
CODIGO: 09403018 — MARCA: NISSAN — CODIGO AGRUPADOR: — CLASE: SUB-BUSETA/MICROBUS
TIPO: TK 55 MT 3000CC TD 4X
MODELO: 2008 — MOTOR: TD425113131 — CHASIS: T4U41081188 — VIN:
PLACAS: SUF750 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100 SMMLV	100 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100 SMMLV	100 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	100 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTES LEGALES CERTIFICAMOS QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0165

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **RAIMUNDO MANTILLA JAIMES** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A**., habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**MICROBUS**
LÍNEA:	**T4U41**
PLACA:	**SUF-750**
MARCA:	**NISSAN**
MODELO:	**2008**
No. MOTOR:	**TD42-511312T**
CHASIS:	**T4U41081188**
CAPACIDAD:	**19 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**RAIMUNDO MANTILLA JAIMES**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1150.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO**: Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa o hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causan. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**. La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SUF-750,** No. interno: **1150. TRIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada y anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3135860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 15A No. 1C -15 BARRIO SAN CARLOS, teléfono 3203465713, correo electrónico: volquete430@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

RAIMUNDO MANTILLA JAIMES
C.C. 5677261

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1150



DATOS GENERALES

PLACA	**:**	**SUF - 750**
DE	**:**	**GIRON**
MARCA	**:**	**NISSAN**
MODELO	**:**	**2.008**
CARROCERIA	**:**	**CERRADA**
COLOR	**:**	**BLANCO VERDE**
CLASE	**:**	**MICROBUS**
CAPACIDAD	**:**	**19 PASAJEROS**
EMPRESA	**:**	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	**:**	**1150**
SILLETERIA	**:**	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	**:**	**AIRE ACONDICIONADO**


SVF 750
Piedecuesta

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004156777

PLACA: SUF750	MARCA: NISSAN	LINEA: T4U41	MODELO: 2008
CILINDRADA CC: 4.200	COLOR: BLANCO VERDE		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS	TIPO CARROCERIA: CERRADA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ: 19
NUMERO DE MOTOR: TD42-5113121		REG: N VIN: ******	
NUMERO DE SERIE: T4U41081188	REG: N	NUMERO DE CHASIS: T4U41081188	REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MANTILLA JAIMES RAIMUNDO		IDENTIFICACIÓN: C.C. 5677261	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 07842270793637
IE: I
FECHA IMPORT: 10/08/2007
PUERTAS: 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO DE BOGOTÁ S. A.
FECHA MATRICULA: 01/06/2009
FECHA EXP. LIC. TTO: 07/09/2012
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON

LT0100318323?

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522956

DATOS VEHÍCULO

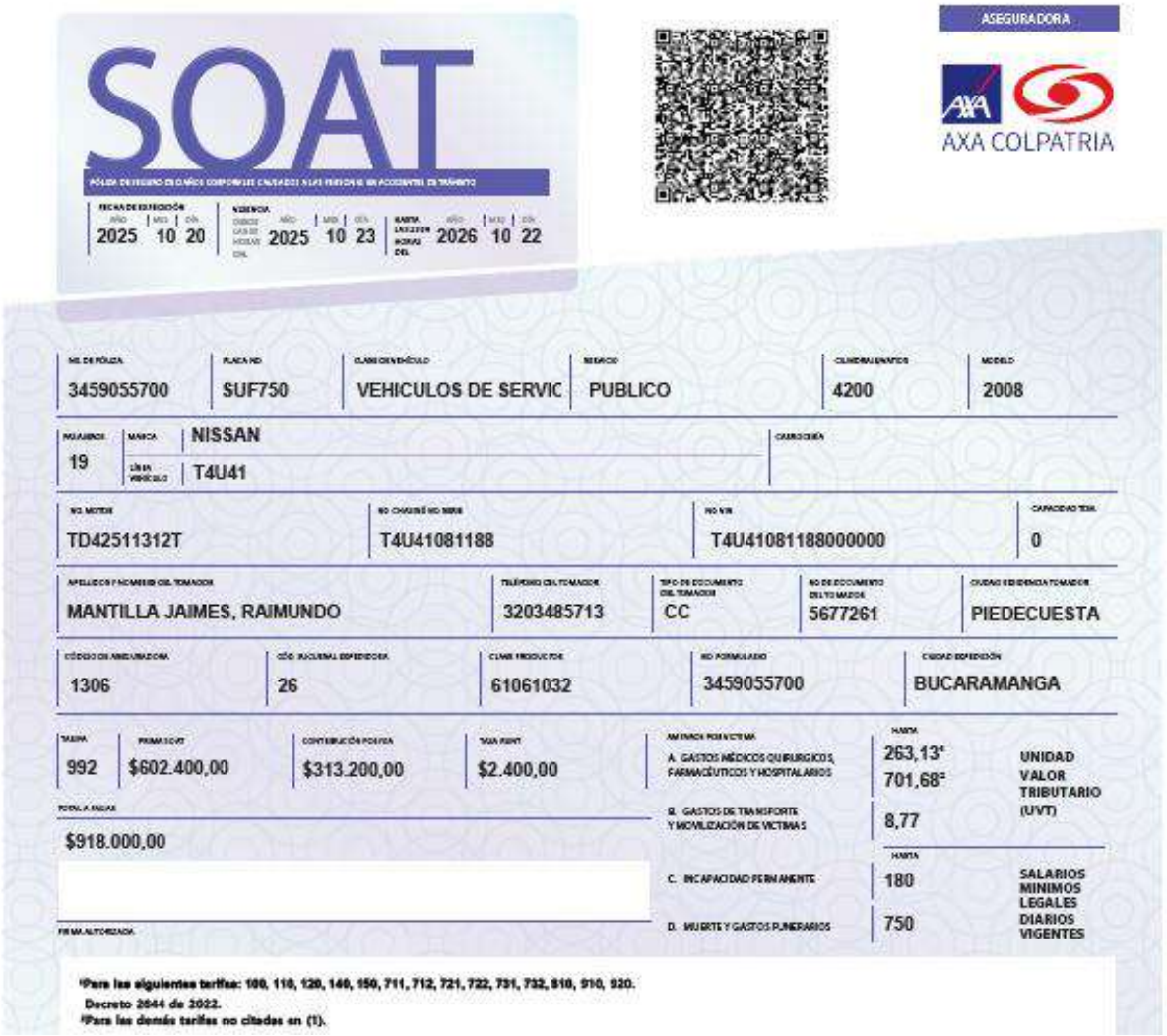
No. DE PLACA:	SUF750	**AÑO MODELO:**	2008
CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS	**MARCA:**	NISSAN
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 19	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	T4U41		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT



SOAT

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025 10 20
VIGENCIA DESDE: 2025 10 23
VIGENCIA HASTA: 2026 10 22

ASEGURADORA: AXA COLPATRIA

NO. DE PÓLIZA	PLACA NO.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
3459055700	SUF750	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	4200	2008

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
19	NISSAN	
	LÍNEA VEHÍCULO: T4U41	

NO. MOTOR	NO. CHASIS Ó NO. SERIE	NO. VIN	CAPACIDAD TON.
TD42511312T	T4U41081188	T4U41081188000000	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MANTILLA JAIMES, RAIMUNDO	3203485713	CC	5677261	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDICIÓN	CLASE PRODUCTO	NO. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	61061032	3459055700	BUCARAMANGA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO	TASA RUNT
992	$602.400,00	$313.200,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR: $918.000,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPARADO POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 184770067

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL MOLINO PIEDECUESTA

NIT: 901801024 **No. de Certificado de Acreditación:** 24-CDA-058

Fecha de expedición: 2025/10/21 **Fecha de vencimiento:** 2026/10/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SUF750	**CLASE:**	MICROBUS
MARCA:	NISSAN	**MODELO:**	2008
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4200	**NRO. MOTOR:**	TD42-511312T
NRO. CHASIS:	T4U41081188	**VIN:**	
LÍNEA:	T4U41		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: RAIMUNDO MANTILLA J.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MANTILLA JAIMES RAIMUNDO — CC: 5677261

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 157
CODIGO: 06403018 — MARCA: NISSAN — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: TK 55 MT 3000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2008 — MOTOR: TD42511312T — CHASIS: T4U41081188 — VIN:
PLACAS : SUF750 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	.0	.0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÀXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

FACTURA NO SOMETIDA A RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO RESPONSABLE DE IVA, REGIMEN COMUN

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MANTILLA JAIMES RAIMUNDO — CC: 5677261

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 157
CODIGO: 06403018 — MARCA: NISSAN — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: TK 55 MT 3000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2008 — MOTOR: TD42511312T — CHASIS: T4U41081188 — VIN:
PLACAS : SUF750 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

ESTA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE: IVA. REGIMEN COMUN

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1148



DATOS GENERALES

PLACA	**:**	**TTV 934**
DE	**:**	**FLORIDABLANCA**
MARCA	**:**	**VOLKSWAGEN**
MODELO	**:**	**2.015**
CARROCERIA	**:**	**CERRADA**
COLOR	**:**	**BLANCO VERDE**
CLASE	**:**	**MICROBUS**
CAPACIDAD	**:**	**20 PASAJEROS**
EMPRESA	**:**	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	**:**	**1148**
SILLETERIA	**:**	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	**:**	**AIRE ACONDICIONADO**


Piedecuesta

TARJETA DE OPERACIÓN



Página 1 de1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522370

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	TTV934	AÑO MODELO:	2015
CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS	MARCA:	VOLKSWAGEN
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 20	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	CRAFTER 50		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Conexión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

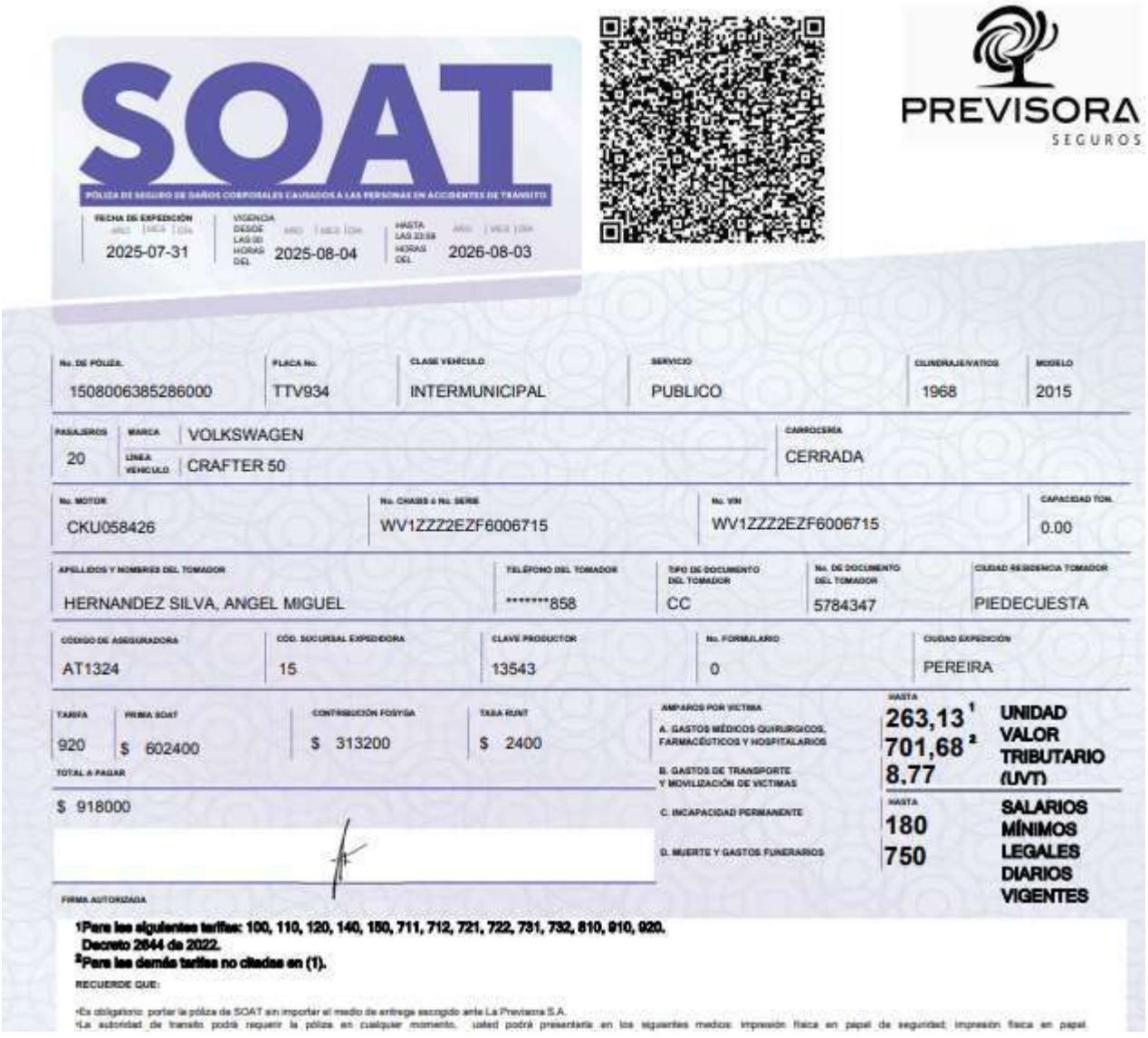
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012338880

PLACA: TTV934
MARCA: VOLKSWAGEN
LÍNEA: CRAFTER 50
MODELO: 2015
CILINDRADA CC: 1.968
COLOR: BLANCO VERDE
SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS
TIPO CARROCERÍA: CERRADA
COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD Kg/PSJ: 20
NÚMERO DE MOTOR: CKU058426
REG: N
VIN: WV1ZZZ2EZF6006715
NÚMERO DE SERIE: ******
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: WV1ZZZ2EZF6006715
REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): HERNANDEZ SILVA ANGEL MIGUEL
IDENTIFICACIÓN: C.C. 5784347

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: *******
POTENCIA HP: 160
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192014000090841
I/E: I
FECHA IMPORT.: 22/08/2014
PUERTAS: 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
FECHA MATRICULA: 19/02/2015
FECHA EXP. LIC. TTO.: 25/08/2016
FECHA VENCIMIENTO: *******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03002077677

SOAT



SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-07-31	2025-08-04	2026-08-03

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1508006385286000	TTV934	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1968	2015

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
20	VOLKSWAGEN	CERRADA

LÍNEA VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
CRAFTER 50	CKU058426	WV1ZZZ2EZF6006715	WV1ZZZ2EZF6006715	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
HERNANDEZ SILVA, ANGEL MIGUEL	*******858	CC	5784347	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2] 8.77	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS		
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
•La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 179677654

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A		
NIT:	804017188	**No. de Certificado de Acreditación:**	10-OIN-064-004
Fecha de expedición:	2025/02/20	**Fecha de vencimiento:**	2026/02/20

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	TTV934	**CLASE:**	MICROBUS
MARCA:	VOLKSWAGEN	**MODELO:**	2015
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	1968	**NRO. MOTOR:**	CKU058426
NRO. CHASIS:	WV1ZZZ2EZF6006715	**VIN:**	WV1ZZZ2EZF6006715
LÍNEA:	CRAFTER 50		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: ANGEL M. HERNANDEZ S.

FIRMA DEL RESPONSABLE
JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Concesión RUNT 2.0 SAS / NIt.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA — CC: 5784347

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 169
CODIGO: 09203030 — MARCA: VOLKSWAGEN — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: CRAFTER 50 MAXI MT 2000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2015 — MOTOR: CKU058426 — CHASIS: WV1ZZZ2JEF600715 — VIN:
PLACAS : TTV934 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$ 200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD			

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

FACTURA NO SUSCEPTIBLE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO. RESPONSABLE DE IVA. RÉGIMEN COMÚN

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ANGEL MIGUEL HERNANDEZ SILVA — CC: 5784347

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 169
CODIGO: 09203030 — MARCA: VOLKSWAGEN — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: CRAFTER 50 MAXI MT 2000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2015 — MOTOR: CKU058426 — CHASIS: WV1ZZZ22EF600715 — VIN:
PLACAS : TTV934 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS. NO ESTUDIAR RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA Y CREE. RESPONSABLE IVA. REGIMEN COMUN

Transpiedecuesta S.A.

NIT: 890200951-7 Vigilado SuperTransporte

HOJA DE VIDA VEHICULO 5025



DATOS GENERALES

PLACA	:	EQY-816
DE	:	PIEDECUESTA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.017
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	VERDE BLANCO
CLASE	:	BUS
CAPACIDAD	:	42 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A. SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	5025
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO, CON BAÑO


TURISMO
Trans
de Piedecuesta
5025
505
EDY 616



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

EQYB16

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	EQY816		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10020530439	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	FRR
MODELO:	2017	COLOR:	VERDE BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	9GCFRR904HB014248	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-489636
NÚMERO DE CHASIS:	9GCFRR904HB014248	NÚMERO DE VIN:	9GCFRR904HB014248
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	29/06/2017
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas EQY-816.

Respetados Señores:

MAURICIO SANDOVAL JEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.347.241 expedida en **Piedecuesta**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas EQY-816, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Mauricio Sandoval Jerez
MAURICIO SANDOVAL JEREZ
C.C. No 91.347.241 De Piedecuesta

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas EQY-816.

Respetados Señores:

FREDY GÓMEZ REY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.353.646 expedida en **Piedecuesta**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas EQY-816, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Fredy Gomez Rey

FREDY GÓMEZ REY
C.C. No 91.353.646 De Piedecuesta

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020530439

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EQY816	CHEVROLET	FRR	2017

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	VERDE BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	42

NUMERO DE MOTOR: 4HK1-489636 — REG: N — VIN: 9GCFRR904HB014248

NÚMERO DE SERIE: 9GCFRR904HB014248 — REG: N — NUMERO DE CHASIS: 9GCFRR904HB014248 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): SANDOVAL JEREZ MAURICIO Y OTRO(S)

IDENTIFICACIÓN: C.C. 91347241

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA HP
******	187

DECLARACION DE IMPORTACIÓN: 032016000817412

I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
I	21/06/2016	1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

****

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
29/06/2017	18/03/2020	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER



LT03003698888

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522780

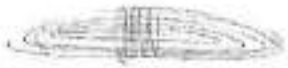
DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	EQY816	AÑO MODELO:	2017
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 42	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	FRR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit 901158162/-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

SOAT



SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 24 HORAS DEL
2025-07-19	2025-07-21	2026-07-20

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE (CENTÍMETROS CÚBICOS)	MODELO
040800483194300	EQY816	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5193	2017

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
42	CHEVROLET	CERRADA

LÍNEA VEHÍCULO	
FRR	

No. MOTOR	No. CHASIS O No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1489636	9GCFRR904HB014246	9GCFRR904HB014246	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	DIRECCIÓN RESIDENCIA TOMADOR
SANDOVAL JEREZ, MAURICIO	*******092	CC	91347241	BUCARAMANGA

CÓDIGO FASECOLDA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLASE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1024	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONSAT	TASA RUNT
020	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

AMPAROS POR VÍCTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA
263,13 [1] UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68 [2]
8,77

HASTA
180
750
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182446698

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/07/11	**Fecha de vencimiento:**	2026/07/11

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	EQY816	**CLASE:**	BUS
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2017
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1-489636
NRO. CHASIS:	9GCFRR904HB014248	**VIN:**	9GCFRR904HB014248
LÍNEA:	FRR		
COLOR:	VERDE BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: FREDY GOMEZ R. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No. 1000092	ANEXO No. 269	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009917

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550370 — CIUDAD: PIEDECUESTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: SANDOVAL JEREZ MAURICIO — CC. 91347241

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC. 16111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 139		CODIGO AGENUPADOR	
CODIGO: 01603125	MARCA: CHEVROLET	TIPO: FRR 730P FORWARD [8 MT 5200CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2017	MOTOR: 4HK1489636	CHASIS: 9GCFR9304HB014248	VIN
PLACAS: EQY816	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100 SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100 SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No. 1002115	ANEXO No. 269	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890200951?

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6560241 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: SANDOVAL JEREZ MAURICIO — CC: 91347241

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HR (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HR (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HR (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HR (Dia-Mes-Año)	DIAS
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 139 — CODIGO AGRUPADOR

CODIGO: 6160105 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: FRR 709P FORWARD JB MT 5200CC TD 4X — CLASE: BUS BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2017 — MOTOR: 4HK1489696 — CHASIS: 9GCFRR934HB674248 — VIN:

PLACAS: EQW516 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA

LEGISLACIÓN: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	900 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	900 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0142

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.348.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **MAURICIO SANDOVAL JEREZ Y FREDY GOMEZ REY** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan. y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FRR**
PLACA:	**EQY-816**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2017**
No. MOTOR:	**4HK1-489636**
CHASIS:	**9GCFRR904HB014248**
CAPACIDAD:	**42 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**VERDE BLANCO**
PROPIETARIO:	**MAURICIO SANDOVAL JEREZ** **FREDY GOMEZ REY**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **5025. SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehiculo con una antelación no menor a Diez (10) dias para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehiculo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehiculo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN**: Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO**. Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS**: Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehiculo de placa: **EQY-816,** No. interno: **5025. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 13A No. 3-144 PTO MADERO, teléfono 3123614092, correo electrónico: scontrib@hotmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

MAURICIO SANDOVAL JEREZ
C.C. 91.357.696 pied

FREDY GOMEZ REY
C.C 91353696
COPROPIETARIO

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 5030*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**GQV-654**
DE	:	**GIRON**
MARCA	:	**HINO**
MODELO	:	**2.021**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUS**
CAPACIDAD	:	**37 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**5030**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONADO**
		CON BAÑO

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá. EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	GQV654		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10024157345	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC9JK7Z
MODELO:	2021	COLOR:	VERDE BLANCO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	J05EVE10512
NÚMERO DE CHASIS:	9F3FC9JK7MXX10125	NÚMERO DE VIN:	9F3FC9JK7MXX10125
CILINDRAJE:	5123	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	06/10/2021
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

GQV654

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas GQV-654.

Respetados Señores:

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.490.530** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **GQV-654**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 91.490.530 DE Bucaramanga

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 5030

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10024157345

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
GQV654	HINO	FC9JK7Z	2021

CILINDRAJE CC	COLOR	SERVICIO
5.123	VERDE BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD x PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	37

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
J05EVE10512	N	9F3FC9JK7MXX10125

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
	N	9F3FC9JK7MXX10125	N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES — IDENTIFICACIÓN
VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — C.C. 91490530

MOVILIDAD — BLINDAJE ****** — POTENCIA HP 207

DECLARACION DE IMPORTACIÓN 032020000807966 — LIC I — FECHA IMPORT 16/07/2020 — PUERTAS 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
06/10/2021	06/10/2021	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON





LT02006745275

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6556768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHÍCULO 5030

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.525275

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	GOV654	**AÑO MODELO:**	2021
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	**MARCA:**	HINO
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 38	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LINEA:	FC9JK7Z		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Conexión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 5030

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	HASTA
2025-10-02	2025-10-06	2026-10-05

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CV/TON	MODELO
1508006520379000	GCV654	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5123	2021

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
37	HINO	CERRADA
	LÍNEA VEHÍCULO: FC9JK7Z	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
J05EVE10512	9F3FC9JK7MXX10125	9F3FC9JK7MXX10125	0.74

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
VALDERRAMA QUINTERO, ALEXANDER	*******060	CC	91490530	BUCARAMANGA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONFOA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR: $ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68[2]	
8.77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

[1] Para los siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 160, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SR
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 5030

TECNOMECANICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 184364809

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA LOS MANANTIALES		
NIT:	830503270	No. de Certificado de Acreditación:	12-OIN-018-001
Fecha de expedición:	2025/10/03	Fecha de vencimiento:	2026/10/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	GQV654	CLASE:	BUS
MARCA:	HINO	MODELO:	2021
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	5123	NRO. MOTOR:	J05EVE10512
NRO. CHASIS:	9F3FC9JK7MXX10125	VIN:	9F3FC9JK7MXX10125
LÍNEA:	FC9JK7Z		
COLOR:	VERDE BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: ALEXANDER VALDERRAMA Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE
LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO

Concesion RUNT 2.0 SAS / NIT 901591627-6 / Colombia / Linea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 5030

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACIÓN POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PIEDECUESTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — CC: 91490030

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICIÓN (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 140
CODIGO: 03703020 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR — TIPO: FC 9J (BUSETON LIVB MT 5100CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2021 — MOTOR: J05EVE10512 — CHASIS: 9F3FCGJCPM0010125 — VIN:
PLACAS: GQW654 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	900. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	900. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 5030

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No: 1000092	ANEXO No: 269	CERTIFICADO DE: RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL: SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8020009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — CC: 91400530

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 140
CODIGO: 03700020 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: FC 9J (BUSETON LWB MT 5100CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2021 — MOTOR: J05EVE10512 — CHASIS: 9F3FC9JK7M0X10125 — VIN
PLACAS: GOV664 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

LA LECTURA NO ESTÁ AUTORIZADA SIN LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0143

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FC9JK7Z**
PLACA:	**GQV-654**
MARCA:	**HINO**
MODELO:	**2021**
No. MOTOR:	**J05EVE10512**
CHASIS:	**9F3FC9JK7MXX10125**
CAPACIDAD:	**37 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**VERDE BLANCO**
PROPIETARIO:	**ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **5030.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO**: Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios o indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **GQV-654,** No. interno: **1060. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 104 No. 21 - 103 PROVENZA, teléfono 3164719060, correo electrónico: alexvalquin@gmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. 91490530 BGA

HOJA DE VIDA *VEHICULO 5040*

DATOS GENERALES

PLACA	:	WGZ187
DE	:	CUNDINAMARCA/COTA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2015
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUS
CAPACIDAD	:	41 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A
No. INTERNO	:	5040
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACIÓN	:	AIRE ACONDICIONADO

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	WGZ187		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10037767398	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	FRR
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCFRR906FB002115	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-206006
NÚMERO DE CHASIS:	9GCFRR906FB002115	NÚMERO DE VIN:	9GCFRR906FB002115
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	28/08/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN SERIE	9GCFRR906FB002115
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	WGZ187		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10037767398	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	FRR
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCFRR906FB002115	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-206006
NÚMERO DE CHASIS:	9GCFRR906FB002115	NÚMERO DE VIN:	9GCFRR906FB002115
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	28/08/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN SERIE	9GCFRR906FB002115
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

WGZ187

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas WGZ-187.

Respetados Señores:

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.490.530** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **WGZ-187**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Alexander Valderrama

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 91.490.530 De Bucaramanga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas WGZ-187.

Respetados Señores:

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.777.588** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **WGZ-187**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Jhason Valderrama

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 1.098.777.588 De Bucaramanga

HOJA DE VIDA VEHICULO 5040

TARJETA DE PROPIEDADP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032824312

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WGZ187	CHEVROLET	FRR	2015

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD
BUS	CERRADA	DIESEL	41

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4HK1-2D6006	N	9GCFRR906FB002115

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCFRR906FB002115	N	9GCFRR906FB002115	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER Y OTRO(S) C.C. 91480538



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	210

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	LE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
32014000450325	I	26/03/2014	1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
28/08/2014	23/09/2024	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

LT07003399888

HOJA DE VIDA VEHICULO 5040

TARJETA DE OPERACIÓN

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	546447
FECHA DE EXPEDICIÓN:	03/02/2026	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	03/02/2026
FECHA FIN DE VIGENCIA:	03/02/2028	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

HOJA DE VIDA VEHICULO 5040

SOAT



SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2026 4 7	2026 4 11	2027 4 10

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3545154200	WGZ187	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	5193	2015

No. PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
41	CHEVROLET	

LÍNEA VEHÍCULO
FRR

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1206006	9GCFRR906FB002115	9GCFRR906FB002115	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
VALDERRAMA QUINTERO, ALEXANDER	3164719060	CC	91490530	BUCARAMANGA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLASE PRODUCTOS	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	61981022	3545154200	PIEDECUESTA

DIAS	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN PÓLIZA	TASA RUNT
992	$633.500,00	$329.400,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR

$965.300,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPARO POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

TECNICOMECANICO

HOJA DE VIDA VEHICULO 5040

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 184811867

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LOS MANANTIALES

NIT:	830503270	**No. de Certificado de Acreditación:**	12-OIN-018-001
Fecha de expedición:	2025/10/23	**Fecha de vencimiento:**	2026/10/23

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WGZ187	**CLASE:**	BUS
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2015
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1-206006
NRO. CHASIS:	9GCFRR906F8002115	**VIN:**	9GCFRR906F8002115
LÍNEA:	FRR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: JHASON F. VALDERRAMA Q. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000116	300	INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902039017

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — CC: 91490530

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
02/FEBRERO/2026	30/ENERO/2026	03/SEPTIEMBRE/2026	216	30/ENERO/2026	03/SEPTIEMBRE/2026	216

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 207
CODIGO: 01603115 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: FRR 700P FORWARD |B MT 5200CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2015 — MOTOR: 4HK1-236036 — CHASIS: 9GCFRR809F8002115 — VIN:
PLACAS : WGZ157 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	1,144,162.98
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 04/03/2026		BASE IMPONIBLE:(19% 1144162.98), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	217,390.97
		TOTAL PRIMA :	1,361,553.95

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS).

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayor C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Oscar Alejandro Pérez Hamilton
www.defensoriafinanciera.gov.co

Teléfono: 601 2139 570 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 504
E-mail: asistencia@defensoriafinanciera.gov.co

VIGILADO superintendencia financiera de colombia

CONSERVE ESTE DOCUMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y/O SUS RENOVACIONES, YA QUE SERA NECESARIO PRESENTARLO EN CASO DE SINIESTRO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003092	299	INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA CUINTERO ALEXANDER — CC: 91493530

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
02/FEBRERO/2026	30/ENERO/2026	03/SEPTIEMBRE/2026	216	30/ENERO/2026	03/SEPTIEMBRE/2026	216

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 207
CODIGO: 01603115 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: FRR 700P FORWARD (8 MT 5200CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2015 — MOTOR: 4HK1-206006 — CHASIS: 9GCFRR906FB002115 — VIN:
PLACAS : WGZ187 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION :
LEGISLACION: — TERRITORIALIDAD:
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	430,276.26
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 04/03/2026		BASE IMPONIBLE:(19% 430276.26), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	81,752.49
		TOTAL PRIMA :	512,028.75

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACIÓN NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero:
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alberto Pérez Hamilton
www.penaperezabogados

Teléfono: 601 2121370 - 601 2121322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensoria@pgabogados.com

VIGILADO

CONSULTA EN WWW.SBS.COM.CO LOS PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2026-0145

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO Y JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO** identificados como aparecen al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**FRR**
PLACA:	**WGZ 187**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2015**
No. MOTOR:	**4HK1-206006**
CHASIS:	**9GCFRR906FB002115**
CAPACIDAD:	**41 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO** **JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **5040.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro sí con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del dos **(2)** del mes de febrero del año **2026. PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentos exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las

autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el

respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, tumador asignado y tumador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva

y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá

recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO**. Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las

que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa, así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus

partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **WGZ187,** No. interno: **5040. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138660541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 104 No. 21 -103 Barrio Provenza, teléfono 3164719060, correo electrónico: alexvelquin@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **dos (2)** días del mes de **febrero** del año **DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. 91490530

ACCIONISTA – PROPIETARIO

Jhason F. Valderrama

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO
C.C 1098.777.588.

DATOS GENERALES

PLACA	:	**TTW-317**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.014**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUS**
CAPACIDAD	:	**37 PASAJEROS**
EMPRESA		
TRANSPIEDECUESTA		

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	TTW317		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10036166220	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NQR
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCN1R757EB000258	NÚMERO DE MOTOR:	4HK1-037852
NÚMERO DE CHASIS:	9GCN1R757EB000258	NÚMERO DE VIN:	9GCN1R757EB000258
CILINDRAJE:	5193	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	28/12/2015
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	4HK1-037852
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

TTW317

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas TTW-317.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **TTW-317**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

HOJA DE VIDA *VEHICULO 5035*

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10025700296

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TTW317	CHEVROLET	NQR	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	37

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4HK1-037852	N	9GCN1R757EB000258

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCN1R757EB000258	N	9GCN1R757EB000258	N

PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — C.C. 1102355898



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA HP
******	153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	RE	FECHA IMPORT	PUERTAS
32613000028716	I	09/01/2013	1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
28/12/2015	30/03/2022	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03004712894

HOJA DE VIDA *VEHICULO 5035*

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No 478072

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	TTW317	**AÑO MODELO:**	2014
CLASE DE VEHÍCULO:	BUS	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 32	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NOR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200961
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21-02-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 06-04-2025 **HASTA:** 06-04-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

HOJA DE VIDA *VEHICULO 5035*

TECNICOMECANICO



CDA
EL MOLINO
NIT. 901801024-2

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 14220014

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL MOLINO PIEDECUESTA

NIT: 901801024 — No. de Certificado de Acreditación: 24-CDA-008

Fecha de expedición: 2025/11/19 — Fecha de vencimiento: 2026/11/19

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	TTW317	CLASE:	BUS
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	2014
SERVICIO:	PÚBLICO	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	NRO. MOTOR:	4HE1-057892
NRO. CHASIS:	9GCNJR75T6E000258	VIN:	9GCNJR75T6E000258
LÍNEA:	NQR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CADERON

¡¡¡Tu seguridad es nuestro compromiso!!!
Contacto: 318 154 5209

HOJA DE VIDA *VEHICULO 5035*

SOAT

SOAT

2026 1 2	2026 1 7	2027 1 6

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

3497085900	TTW317	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	5193	2014

37	CHEVROLET	
	NQR	

4HK1037852	9GCN1R757EB000258	9GCN1R757EB000258	0

CALDERON QUINTERO, SERGIO ALEXANDER	3107620510	CC	1102355898	PIEDECUESTA

1306	26	61061032	3497085900	BUCARAMANGA

992	$633.500,00	$329.400,00	$2.400,00	A. GASTOS MEDICOQUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13¹ 701,68²	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
$965.300,00				B. GASTOS DE TRANSPORTE, MOVILIZACION DE VICTIMAS	8,77	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

¹Para las siguientes tarifas: 100, 119, 128, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
²Para las demas tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

HOJA DE VIDA — *VEHICULO 5035*

POLIZA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	259	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890200617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355858

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 171		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: C1603126	MARCA: CHEVROLET	TIPO: NQR [2] 70P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2014	MOTOR: 4HK1-693887	CHASIS: 9GCFRR934EB002254	VIN:
PLACAS : TTW317	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

HOJA DE VIDA — *VEHICULO 5035*

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1002115	203	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 892200617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355458

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1203115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 5 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
26/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 171		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 01603126	MARCA: CHEVROLET	TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X	CLASE: BUS BUSETA MICROBUS
MODELO: 2014	MOTOR: 4HK1-890887	CHASIS: 9GCFRR914C8002254	VIN:
PLACAS: TTW317	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	900. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	900. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	900. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	..	..
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	..	..
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	..	..

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0117

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSÉ LUIS DÍAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO,** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato. Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUS**
LÍNEA:	**NQR**
PLACA:	**TTW317**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2014**
No. MOTOR:	**4HK1-037852**
CHASIS:	**9GCN1R757EB000258**
CAPACIDAD:	**37 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO - VERDE**
PROPIETARIO:	**SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **5035** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro sí con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del diez **(10)** del mes de **febrero** del año **2025. PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentos exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan

las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber

ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás

aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, al ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la

empresa su vehiculo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehiculo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehiculo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa

es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO**. Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a

indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esta. **VIGÉSIMA NOVENA**: El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **TTW317,** No. interno: **5035. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 9 No. 4 - 81 BRR CENTRO, teléfono 3107520510, serquin125@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **diez (10)** días del mes de **febrero** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C.1.102.355.898

BUSETA

DATOS GENERALES

PLACA	:	SUF-253
DE	:	ACACIAS
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.009
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUSETA
CAPACIDAD	:	29 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPORTES PIEDECUESTA
No. INTERNO	:	1015

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SUF253		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10027090432	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2009	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7159B012572	NÚMERO DE MOTOR:	626845
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7159B012572	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	16/09/2008
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE ACACIAS	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SUF253

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas SUF-253.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **SUF-253**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027090432

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SUF253	CHEVROLET	NPR	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	29

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
626845	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR7159B012572	N	9GCNPR7159B012572	N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — C.C. 1102355898



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE: ******
POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 06002111129685
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
LIS: I
FECHA IMPORT.: 14/04/2008
PUERTAS: 2

FECHA MATRÍCULA: 16/09/2008
FECHA EXP. LIC. TTO.: 02/09/2022
FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE ACACIAS

LT03005323244

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.501710

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SUF263	**AÑO MODELO:**	2009
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 29	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27-06-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 19-08-2025 **HASTA:** 19-08-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1015

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-11-20	2025-11-23	2026-11-22

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/POTENCIA	MODELO
150800661340000	SUF253	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2009

PASAJEROS	MARCA		CARROCERÍA
29	CHEVROLET		CERRADA
	LÍNEA VEHICULO	NPR	

No. MOTOR	No. SERIE o No. SUBE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
626545	9GCNPR71598012572		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CALDERON QUINTERO, SERGIO ALEXANDER	*******516	CC	1102355898	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13569	0	PASTO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68 [2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	